

**Análisis del feminicidio en Colombia, una perspectiva desde la acción pública y la  
sociedad civil 2012-2019**



Alma Verónica Botina Rengifo

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Ciencia Política

Popayán-Cauca

2022

**Análisis del feminicidio en Colombia, una perspectiva desde la acción pública y la  
sociedad civil 2012-2019**

Alma Verónica Botina Rengifo

Trabajo de grado presentado para optar por el título de:

Politóloga

Director:

**Jhon Alexander Castillo Garces**

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Ciencia Política

Popayán-Cauca

2022

NOTA DE ACEPTACIÓN

-----

**JURADO 1**

-----

**JURADO 2**

-----

**DIRECTOR**

Universidad del Cauca

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Programa de Ciencia Política

2022

**DEDICATORIA**

*A Dios por darme la sabiduría necesaria  
para poder culminar mi carrera universitaria,  
a mis hijos por ser el motor y la fuerza de mi vida,  
a mis padres y abuelos por cada palabra de aliento  
y por ser mi apoyo incondicional,  
a mi tutora quién me guío en mi trabajo de grado  
y a cada una de las mujeres que  
han sido víctimas de feminicidio  
¡Ni una más!*

## Tabla de Contenido

Introducción .....	8
Capítulo 1. Antecedentes sociales y políticos que influyeron en la adopción del concepto de feminicidio en Colombia.....	13
1.1 Sociedad patriarcal: historia de las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres .....	14
1.2 Concepto de violencia contra la mujer.....	16
1.3 Procesos de exigibilidad de la mujer por visibilizar las violencias como un problema público.....	17
1.3.1 Tipos de violencias contra la mujer que anteceden al feminicidio “Ciclo de violencias” .....	20
1.4 Formación del concepto feminicidio .....	22
1.4.1 Tipos de feminicidio .....	23
1.5 El caso “Rosa Elvira Cely” .....	24
1.5.1 Manifestaciones de rechazo por parte de la sociedad civil ante el asesinato de Rosa Elvira Cely .....	25
1.6 Organizaciones de mujeres que protagonizaron y participaron en la visibilización del feminicidio en Colombia.....	27
1.7 Actores y entidades que participaron en la creación de la Ley 1761 de 2015 .....	28
Capítulo 2. Desarrollo normativo del feminicidio en Colombia y los elementos característicos de la ley 1761 “Rosa Elvira Cely” .....	31

2.1 Pactos internacionales por medio de los cuales se sanciona la violencia contra la mujer .....	32
2.1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW) .....	32
2.1.2 Convención Belém Do Pará.....	34
2.1.3 Acción de Beijín .....	36
2.2 Avances legislativos entorno al feminicidio en América Latina .....	38
2.3 El feminicidio en el ámbito Nacional: leyes que antecedieron la Ley 1761 Rosa Elvira Cely .....	42
2.4 Propuestas legislativas que establecen la tipología penal del feminicidio.....	47
2.5 Características de la Ley 1761 “Rosa Elvira Cely” .....	50
Capítulo 3. Acciones para la sensibilización, prevención y sanción por parte del Estado colombiano y la sociedad civil, frente al feminicidio .....	55
3.1 Número de Feminicidios en Colombia, aproximación a la caracterización de feminicidios en Colombia.....	56
3.2 Manifestaciones de rechazo y acciones frente a las violencias contra las mujeres y los feminicidios por parte de la sociedad civil.....	74
3.3 Estrategias de sensibilización, prevención y sanción frente a la violencia contra la mujer y los feminicidios implementadas por el Estado colombiano .....	78
3.4 Sanciones penales del Estado frente a los casos de feminicidios más relevantes en Colombia.....	84

	7
Conclusiones.....	89
Referencias.....	93
Anexos .....	108

### **Lista de Figuras**

<b>Figura 1.</b> Mujeres víctimas de violencia de pareja 2012-2014.....	57
<b>Figura 2.</b> Asesinato de mujeres y feminicidios por año en Colombia, 2012 – 2019.....	60
<b>Figura 3.</b> Feminicidios por departamento 2018-2019.....	64
<b>Figura 4.</b> Promedio de mujeres asesinadas entre el rango de 15 a los 34 años durante el periodo de 2014 a 2016. ....	66
<b>Figura 5.</b> Promedio de mujeres asesinadas entre el rango de 20 a 44 años durante el periodo de 2018 – 2019 .....	67
<b>Figura 6.</b> Tipificación de agresores entre el periodo 2018 - 2019, según el perfil del agresor. ....	69
<b>Figura 7.</b> Arma utilizada por el victimario para perpetuar el feminicidio durante el periodo 2018- 2019 .....	72

### **Lista de Anexos**

<b>Anexo 1.</b> Caso “Rosa Elvira Cely”.....	108
<b>Anexo 2.</b> Principales aportes de la Convención CEDAW.....	108
<b>Anexo 3.</b> Medidas de acción frente a la violencia contra la mujer.....	109
<b>Anexo 4.</b> Avances Legislativos femicidio/feminicidio en América Latina.....	110
<b>Anexo 5.</b> Manifestaciones de rechazo contra la violencia y feminicidios.....	112
<b>Anexo 6.</b> Arma utilizada y perfil del Agresor 2012-2018.....	113

## Introducción

A través de la historia se han generado condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres debido a factores culturales, sociales y políticos que en algunas ocasiones se expresan en una relación de sometimiento, opresión y discriminación, donde se evidencia claramente la exclusión de la mujer de la esfera pública y las violencias a las que son sometidas.

Esa desigualdad social la denominan Murad y López (2013), como “patriarcado” refiriéndose a que la familia es una de las instituciones básicas de este orden social, por lo tanto, es un tipo de organización donde la autoridad la ejerce el varón sobre su esposa y sus hijos, quien es el jefe de la familia y dueño de los bienes (patrimonio).

Es así, como en los siglos XIX y XX por medio de los movimientos feministas, se genera la lucha por los derechos civiles y políticos que trae como resultado el reconocimiento de los mismos, siendo producto de los procesos organizativos de mujeres, las cuales han luchado por denunciar y evidenciar la gravedad de la problemática ante el estado, haciendo evidente la desigualdad y la violencia a la cual han sido sometidas en los diversos ámbitos.

En este sentido, el esfuerzo de organizaciones de mujeres por denunciar públicamente esta problemática que afecta a todos los sectores de la sociedad; ya que se considera como un problema de derechos humanos, se logra poner en la agenda pública de los Estados las diversas vulneraciones de derechos y así establecer pactos internacionales y convenciones que contribuyeron a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, entre los que se encuentran: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), la



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada Convención Belém Do Pará (1994) y la Acción de Bejín (1995).

En función de ello, en Colombia a partir de 1995, se empiezan a establecer leyes que acogen el concepto de violencia y normas que contribuyen a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación hacia las mujeres, sin embargo la cifra de mujeres asesinadas, según Palomino (2015), desde el 2009 hasta el 2014 reflejan un aumento en cuanto a la violencia ejercida contra las mujeres que finalmente les produce la muerte, por lo que menciona que cuatro mujeres por día son asesinadas.

Por lo tanto, según Medicina Legal (2016), en la guía Recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio, se refiere a que este es la etapa final de un continuum de violencias que se pueden ver reflejadas en agresiones físicas, psicológica, sexual, simbólica, económica, las cuales se expresan en abuso verbal, maltrato físico, mutilación genital, entre otras, lo que finalmente causa el fallecimiento de la mujer.

Según lo planteado anteriormente, se formula la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles han sido las acciones por parte del Estado y de la sociedad civil frente al feminicidio en Colombia? (2012-2019).

La hipótesis que se plantea es que sólo a partir del año 2015 se creó la ley que tipificó el feminicidio como delito autónomo a raíz del asesinato de Rosa Elvira Cely, el cual generó conmoción en la sociedad colombiana y que, a partir de la lucha de diferentes actores, organizaciones y entidades, se visibilizó una problemática que logró incluirse en la agenda pública colombiana, lo que conllevó a la creación de la Ley 1761, mediante la cual se busca sancionar y eliminar este fenómeno.

El presente proceso investigativo, está enfocado en analizar las acciones por parte del Estado y de la sociedad civil frente al feminicidio en Colombia (2012-2019), por lo tanto, para su desarrollo, se utilizó la metodología mixta, por medio de los métodos cuantitativos y cualitativos a través del análisis documental y el análisis de datos agregados.

De manera que se utilizaron fuentes institucionales de información como la página del Instituto Nacional de Medicina Legal, el Observatorio de Feminicidios en Colombia, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Fiscalía General de la Nación, el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, la página de la Secretaria de la Mujer y diarios digitales tales como: la Revista Semana, Caracol radio, el Tiempo, el País, Blu radio y Revista Semana, fuentes que permitieron recolectar información relevante para el desarrollo de la misma.

Es así como, el periodo de estudio escogido se enmarca entre los años 2012 a 2019, la causa principal está relacionada con el asesinato de Rosa Elvira Cely el 24 de mayo de 2012 en el Parque Nacional de Bogotá, quién fue encontrada con varios signos de tortura en su cuerpo que le causaron la muerte (Durán, 2018), este suceso sería el comienzo de la lucha por parte de organizaciones de mujeres y entidades por lograr la sanción del Feminicidio como un delito.

La presente investigación, es relevante para la Ciencia Política, en tanto que la disciplina estudia el poder, el Estado y el sistema político, por ende el proceso de toma de decisiones y el ejercicio, la distribución y organización del poder en una sociedad, así mismo estudia los hechos políticos y la conducta política en la interacción social y describe los acontecimientos, procesos y las conductas calificadas de políticas a través de exposiciones de las diversas expresiones de la acción política (Vanegas, 2010).

En consecuencia, se relaciona con el tema de investigación, ya que la Ciencia Política al abarcar esos temas de estudio, le interesa analizar las acciones por parte del Estado y como este busca soluciones a las causas que originan los problemas públicos, que en este caso es frente al fenómeno del feminicidio, por lo que según Santos (2014), dichas acciones deben alcanzar los objetivos e intereses de los actores involucrados, por lo que la sociedad civil requiere de la intervención del Estado para sancionar y eliminar la discriminación y exclusión de la mujer y así mismo reconocer los derechos y la igualdad de la mujer, tanto en la esfera pública como privada.

Por consiguiente, se desarrolló a partir del enfoque del neo institucionalismo que permite visualizar la relación Estado-sociedad, donde al observar como a través del llamado de la sociedad civil y organizaciones de mujeres que evidencian una problemática, tanto el Estado como instituciones formales e informales, establecen una solución por medio de acciones estratégicas y como garantizan su debido cumplimiento.

Según lo anterior, con base a este enfoque se emplearon las siguientes categorías de análisis que están relacionadas con situaciones de asesinatos contra mujeres y feminicidios tales como: las instituciones del Estado, las acciones colectivas de organizaciones de la sociedad civil donde se destacan la corporación de la Casa de la Mujer, la corporación Humanas, SISMA Mujer, la Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Católicas por el derecho a decidir e Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP).

Así mismo, junto con la perspectiva del enfoque teórico feminista que reconoce que la mujer ha sido excluida tanto social, como económica y políticamente, por la condición de ser mujer, debido a una sociedad patriarcal, lo que ha generado condiciones de desigualdad y discriminación.

Uno de los fundamentos centrales que soporta la preferencia del lugar de investigación, se basa en el porcentaje de feminicidios que ocurren anualmente, la Organización de Naciones Unidas estableció que Colombia, se encuentra entre los catorce países de Latinoamérica con los índices más altos de feminicidios, esto refleja de una cultura patriarcal presente, sumado a un contexto de desigualdades sociales, que naturalizan la violencia en contra de la mujer y que el continuo desarrollo de las mismas provoca finalmente el asesinato de mujeres, lo cual se denomina feminicidio (Arenas, 2017).

En este orden de ideas, el desarrollo de la investigación abarca tres capítulos. El primer capítulo, detalla los antecedentes sociales y políticos que influyeron en la adopción del concepto de feminicidio en Colombia, el segundo capítulo describe el desarrollo normativo y elementos característicos del feminicidio en Colombia a través de la Ley 1761 de 2015 Rosa Elvira Cely y finalmente, el tercer capítulo analiza e identifica las acciones de sensibilización, prevención y sanción por parte del Estado y de la sociedad civil frente al fenómeno del feminicidio en Colombia.

## **Capítulo 1. Antecedentes sociales y políticos que influyeron en la adopción del concepto de feminicidio en Colombia**

El objetivo del presente capítulo es detallar el contexto social y político que influyó en la adopción del concepto de feminicidio en Colombia, por lo tanto se articula con la pregunta central de investigación ya que permite analizar cuáles han sido los factores que han influido en el surgimiento de la violencia contra la mujer y como este ha incidido finalmente en la formación del concepto de feminicidio, es así como a través de la historia tanto las organizaciones como colectivos de mujeres evidencian una problemática ante el Estado, para que por medio de su vindicación sea sancionado este fenómeno.

Para la elaboración de este capítulo, se utilizó el método cualitativo a través del análisis documental, el cual permitió recolectar información relevante y detallada a través de fuentes primarias como libros, documentos institucionales, artículos académicos y fuentes secundarias como tesis, portales virtuales y prensa digital, para contextualizar los escenarios sociales y políticos que dieron origen al concepto y tipo penal del feminicidio.

El capítulo está estructurado en cuatro partes, la primera corresponde a la historia de las relaciones de poder, la segunda parte aborda el surgimiento del concepto de la violencia contra la mujer y cómo sus raíces yacen en el sistema patriarcal por medio del cual se perpetúa el dominio y la subordinación de lo femenino.

En tercer lugar, se identificarán los procesos de lucha de la mujer por la visibilización de las violencias y los asesinatos de mujeres ante el Estado como un problema público, así mismo la cuarta parte corresponde al surgimiento del concepto de feminicidio y se abordarán los hechos que

suscitaron la incorporación del concepto y del tipo penal del feminicidio dentro de la agenda política en Colombia.

Es importante, aclarar que un principio se va a realizar un ejercicio conceptual en relación a las violencias contra las mujeres y así mismo una línea de tiempo para analizar cómo nace y surge históricamente el concepto del feminicidio en donde se enmarcan los hechos que socialmente ocurrieron en Colombia para el surgimiento del mismo dentro del ordenamiento jurídico.

### **1.1 Sociedad patriarcal: historia de las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres**

Para iniciar es necesario conocer cómo se construyeron las relaciones sociales, los valores y creencias entre hombres y mujeres a lo largo de la historia, evidenciando así los altos niveles de desigualdad, característicos del sistema patriarcal.

La opresión, sometimiento y dominio del hombre contra la mujer, se ha perpetrado a través de la historia, pues esta disparidad tiene sus orígenes desde la época prehistórica, ya que la mujer fue vista desde un lugar reproductor, además cumplir labores relacionadas con el cuidado de la familia, la preparación de los alimentos etc. Por lo que la lactancia fue una de las causas por las cuales las mujeres fueron vinculadas en el ámbito doméstico debido a la crianza de los hijos.

Es así como, el patriarcado se origina con la agricultura debido a la distribución de actividades, donde el hombre es el encargado de las actividades productivas como salir a buscar los alimentos y las mujeres dedicadas a las labores domésticas, lo que denominan según Duarte y García (2016), como la división sexual del trabajo, donde se establece la primera organización social y política, como la esfera pública y privada.

Según Duarte y García (2016), en su artículo Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres, mencionan que años más tarde

con el reinado de Alfonso X con las Leyes de Partidas Escritas en Castilla 1265, junto con la aprobación de la Iglesia Católica se fortalece el patriarcado de la familia, es así como en el siglo XIX (Edad Media), los Estados -nación acogen dichas leyes, dando al gobierno el poder sobre la familia, en consecuencia, la mujer debe ser sumisa a su esposo, encargarse de la crianza de los hijos y regularmente en los matrimonios eran utilizadas para concluir algunos acuerdos.

Desde los siglos XV al XVIII surge la Edad Moderna, periodo en el que el reconocimiento por la igualdad, se evidenció en la Declaración del Hombre y del Ciudadano, donde se manifestó quienes eran los hombres los que poseían características para poder participar en el ámbito político y al referirse al hombre se vinculaba a un varón, por tanto, disfrutaban de los derechos tales como a ejercer el voto, a ser elegidos, a concurrir en espacios públicos y a participar políticamente, lo que desencadena nuevamente en la exclusión de la mujer en diferentes ámbitos.

Por ende, es posible analizar que desde tiempos antiguos la mujer es sometida a maltratos y humillaciones, que la desigualdad entre hombres y mujeres, es producto del sistema patriarcal y que incide en la exclusión de la mujer de la esfera pública, por lo que la sociedad impone ciertos roles y características que establecen como debe ser el comportamiento de la mujer.

En relación a ello, es posible destacar lo que menciona Sánchez (2010), que desde la perspectiva feminista las violencias contra las mujeres representan la subordinación y esclavitud, que se perpetúa a través del sistema patriarcal para mantener dichas relaciones de desigualdad, por lo que permite entender las violencias a las que son sometidas las mujeres como un continuum en el sistema socio-patriarcal, más no como una manifestación de ira o pérdida de control por parte de los hombres.

## **1.2 Concepto de violencia contra la mujer**

A partir de la comprensión de los diversos escenarios de desigualdad que enfrentan las mujeres, es clave identificar que una herramienta para que las mujeres permanezcan en un lugar de subordinación es la violencia, por lo que es fundamental abordar su conceptualización.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) define la violencia contra la mujer como todo acto u omisión de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico para la mujer, ya sea la coacción o privación de la libertad, ya sea en la vida pública o privada”.

Por consiguiente, desde la perspectiva feminista la violencia en contra de la mujer, se constituye como una relación de desigualdad y dominio entre el hombre sobre la mujer, la cual tiene su origen a partir del patriarcado y obedece a conductas que yacen en el dominio y subordinación del sexo femenino.

Según Murad y López (2013), como se había mencionado con anterioridad, el patriarcado se ha empleado para denominar una organización social, donde la autoridad dentro de la familia se ve reflejada en el varón, quién además posee potestad sobre los bienes; es así como el feminismo ha demostrado que no solamente este término ha penetrado en la institución de la familia, sino que ha trascendido a otras instituciones tanto en el ámbito público como privado.

Desde la década de los noventa, los esfuerzos emprendidos por las organizaciones de mujeres, los y las expertas y algunos gobiernos comprometidos han supuesto una profunda transformación de la sensibilización pública respecto al problema, así que actualmente es una cuestión ampliamente reconocida que dicha violencia constituye un grave problema de derechos



humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad (Murad y López, 2013, pág.14)

Es así como, a raíz de diversos esfuerzos de diferentes actores, se han logrado establecer tanto pactos internacionales como nacionales donde a partir de las Conferencias Internacionales de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Viena 1993, Población y Desarrollo en el Cairo 1994, de la Mujer en Beijing en 1995 y la Declaración para la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer en 1993, diversos países se comprometen a ejecutar lo pactado.

Por otra parte, en Colombia el concepto de violencia contra la mujer tiene su procedencia en la Constitución de 1991 por medio del artículo 42 "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley", sólo a partir de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994 (Convención Belém do Pará), Colombia la aprueba por medio de la Ley 248 de 1995 donde acoge el concepto de violencia, así mismo en la Ley 294 de 1996 se define el concepto de violencia intrafamiliar y posteriormente se redacta la Ley 1257 de 2008 donde se sanciona cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

### **1.3 Procesos de exigibilidad de la mujer por visibilizar las violencias como un problema público**

Como consecuencia de esas relaciones desiguales de poder, emergen grupos de mujeres feministas las cuáles discuten y debaten esas condiciones intolerables y socialmente aceptadas, que hacen evidente la violencia contra la mujer.

Según el Grupo de Memoria Histórica (2011), en el siglo XIX surge la primera ola feminista, la cual se manifiesta en contra de la violencia de la mujer, por medio de trabajos escritos, donde se enuncia como consecuencia de la desigualdad entre hombres y mujeres, así mismo se

evidencian las violencias a las que son sometidas las mujeres en el entorno laboral, escolar y en el matrimonio.

Sin embargo, aunque se proclama la igualdad entre hombres en la Declaración del Hombre y del Ciudadano en 1789, las mujeres son excluidas tanto de los derechos civiles como políticos, en respuesta a este suceso en 1791 Olympe de Geouges redacta la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, donde expresa que la mujer tiene las mismas condiciones de igualdad frente al hombre, tiene el derecho al voto y a la participación en los espacios políticos, “la mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común” (Aguilar, 2020, pág. 127).

Así mismo, en 1792 en Inglaterra se redacta la Vindicación de los Derechos de la mujer por Mary Wollstonecraft, donde manifiesta la exclusión de las mujeres con respecto a la adquisición de posesiones, por lo tanto, sugiere que para acabar con la subordinación de la mujer se plantea como una solución la formación en el ámbito académico, lo que permitiría la obtención de la independencia económica femenina.

Es así como, en los siglos XIX y XX surge la segunda ola feminista donde se da la lucha por los derechos civiles y políticos por medio de los movimientos de las sufragistas que reclaman el derecho al voto a una educación digna, al cambio de reglas en el matrimonio, entre otros, quienes reivindican la independencia de la mujer (Grupo de Memoria Histórica, 2011).

En 1960, debido a que las mujeres se habían formado profesionalmente en el ámbito político, manifiestan y declaran su inconformidad frente a la violencia, por lo tanto, la denuncian al ámbito público y solicitan ante el Estado su intervención para sancionarla, lo que evidencia la desigualdad que existía en cuanto al ámbito familiar, donde está presente el dominio y sometimiento de la mujer.

Durante esta etapa, surgen diversas teorías y estudios feministas “que evidenciaron el carácter premeditado, generalizado y reiterado de las agresiones contra las mujeres. Estos análisis permitieron documentar que la violencia en la pareja no era un hecho aislado y que más bien se trataba de un contexto de violencias en las que también estaban presentes la violación sexual, conyugal, el asalto sexual callejero, la compra de mujeres, la mutilación genital, entre otras” (Grupo de Memoria Histórica, 2011, p. 29).

Entre las representantes feministas según Padilla (s.f.) se encuentra Simone de Beauvoir quién generó polémica con respecto a la maternidad lo que suscito controversia con la Iglesia Católica, debido al concepto sobre la institución de la familia, además de que en esta época se creó la píldora anticonceptiva, lo que le permitiría a la mujer decidir cuándo puede concebir.

Con respecto a la tercera ola, según Aguilar (2020) el movimiento feminista resaltó la desigualdad de poder que existía entre el hombre y la mujer en distintos ámbitos privados como la familia y la sexualidad, partiendo del hecho de que la sociedad patriarcal privilegiaba al hombre, por lo tanto se encausaron bajo el lema “lo personal es lo político”, en esta etapa se redactan dos obras trascendentales en las cuales se definen los conceptos de patriarcado y género, denominadas la política sexual y la dialéctica del sexo.

El patriarcado se define como un sistema de dominación sexual que es, además, el sistema básico de dominación sobre el que se levantan el resto de las dominaciones, como la de clase o la de raza; el patriarcado es un sistema de dominación masculina que determina la opresión y la subordinación de las mujeres. El género expresa “la construcción social de la feminidad” (Aguilar, 2020, pág.135-136).

Después de un largo proceso por denunciar y hacer visible ante el Estado, la gravedad de la problemática, por parte de los movimientos feministas, se lograron importantes avances como

pactos internacionales y convenciones que contribuyeron a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer.

En el caso de Colombia, el reconocimiento de los derechos de la mujer , ocurre en el siglo XX , en 1922 a las mujeres se les da la posibilidad de ser testigos en los procesos electorales, en 1932 pueden suministrar sus propiedades sin tener el consentimiento de sus esposos, en 1945 se le otorga la ciudadanía a la mujer pero de manera restringida pues no podían elegir y ser elegidas popularmente, posteriormente con el plebiscito del 1 de diciembre de 1957 se le otorga a la mujer mayor de 21 años, el derecho a elegir y ser elegida, se le permite el ingreso a la educación superior en 1972 y en 1988 se anula la obligación de llevar el apellido del marido con la preposición. (Montoya, 2016).

En definitiva, el reconocimiento de los derechos, se debe a los diversos movimientos y colectivos de mujeres, las cuales han luchado por denunciar y evidenciar ante el Estado, la desigualdad y la violencia a la cual han sido sometidas por varias épocas ya sea en el ámbito social, cultural, político y religioso.

### ***1.3.1 Tipos de violencias contra la mujer que anteceden al feminicidio “Ciclo de violencias”***

Según la perspectiva feminista, las manifestaciones que se derivan de las relaciones desiguales de poder, se definen como violencia contra la mujer es decir que es un mecanismo empleado por la sociedad patriarcal que tiene como fin conservar esas relaciones de dominio y sometimiento, por lo que se da procedencia a lo que denomina Sánchez (2010) un continuum de violencias.

Lo que significa que el continuum de violencias es la reiteración de varias clases de violencias de las cuales las mujeres son víctimas, debido a su oposición con respecto a las normas

que el hombre establece y como consecuencia de ello ejercen la violencia ya que no reconocen la autoridad de la mujer y por otra parte su autonomía para relacionarse con otros individuos.

Es así como, en el contexto nacional por medio de la Ley 1257 de 2008 del Congreso de la República de Colombia, se establece los siguientes daños en contra la mujer: físico, sexual, psicológico y económico, por lo que la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, determinan las siguientes clases de violencia:

- *Violencia física*: violencia en la que se agrede el cuerpo de la mujer causándole daño y dolor a través de agresiones y maltrato físico.
- *Violencia sexual*: se refiere a la acción de obligar a la mujer por medio del uso de la fuerza a tener relaciones sexuales, por medio de la intimidación o amenaza entre otras, los cuales provocan daño y sufrimiento, ya que dichos actos van en contra de su voluntad.
- *Violencia psicológica*: violencia que tiene como fin la degradación personal y repercuten en el control y limitación en cuanto a las decisiones, acciones, comportamientos y creencias, a través de la intimidación, manipulación, amenaza, humillación o aislamiento, entre otras, los cuales afectan psicológicamente el libre desarrollo de la persona.
- *Violencia económica*: se refiere a la acción de controlar, limitar o abusar con respecto a los recursos económicos de la mujer ya sea por su condición social, económica o política.
- *Violencia patrimonial*: violencia que tiene como fin la destrucción o despojo de pertenencias personales ya sea objetos y bienes, los cuales satisfacen las necesidades de la mujer.

Es así como, la continua ejecución de estas violencias, las cuales se manifiestan en agresiones físicas, humillaciones, abuso, degradación de la mujer entre otras, provocan finalmente

el fallecimiento de la mujer, a lo que según Medicina Legal denomina la etapa final de ese continuum de violencias como feminicidio.

#### **1.4 Formación del concepto feminicidio**

Con respecto a los homicidios que se ejecutan en razón de ser mujer, a lo que jurídicamente se denomina feminicidio, tiene como origen la propuesta conceptual de Diana Russell, quién es la precursora del término Femicide, ya que lo empleó en 1976 en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, al referirse al asesinato de mujeres ejecutado por hombres, resultado de un comportamiento que refleja odio, desprecio y relación de poder frente al cuerpo de la mujer. Así mismo en 1992 junto a Jill Radford desarrolla el concepto como la muerte violenta de mujeres a causa de coyunturas de dominación y sometimiento.

En México, Marcela Lagarde quién estuvo relacionada en la creación de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, dialoga con Diana Russell para poder transcribir el término femicide a feminicidio, para así establecer una diferencia y por lo tanto dicha conceptualización no quedara solamente como asesinatos de mujeres (Solyszko, 2013).

Por consiguiente en América Latina y en particular en México, la antropóloga Marcela Lagarde (1994) es quién difunde dicho término, de acuerdo a sus investigaciones a partir de los asesinatos de mujeres en ciudad de Juárez, toma lo desarrollado por Diana Russell y Jill Radford y traduce el concepto a feminicidio, refiriéndose como el asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujer, en el cual implica también la responsabilidad del Estado frente a la prevención y sanción de estos crímenes, además de la negligencia para garantizar la protección de las mujeres y la condescendencia respecto a los victimarios.

El feminicidio de acuerdo con el planteamiento de académicas feministas como Marcela Lagarde, hace referencia a los procesos de construcción social de la sociedad patriarcal que permite

la ejecución de este tipo de delitos denominados como crímenes de odio. En este sentido este concepto permite analizar ampliamente los mecanismos de impunidad y la responsabilidad de los Estados en la ejecución y permanencia de estos delitos (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2016).

#### ***1.4.1 Tipos de feminicidio***

En principio los tipos de feminicidio se clasificaron en íntimo, no íntimo y por conexión, sin embargo, según Medicina Legal (2016), en Latinoamérica se han reconocido otras tipologías o modalidades delictivas, además de las ya mencionadas, que son las siguientes:

- *Feminicidio íntimo*: muerte de una mujer ejecutada por un hombre o una mujer, con quién la víctima estableció un vínculo íntimo (marido, exmarido, compañero (a), novio(a), también implica si el victimario es amigo (a) de la víctima con quién rechazo sostener una relación ya sea sentimental o sexual.
- *Feminicidio no íntimo*: muerte de una mujer ejecutada por una persona desconocida con quién no ha tenido ningún vínculo.
- *Feminicidio por conexión*: muerte de una mujer en “la línea de fuego”, es decir que la mujer se encuentra en el lugar donde el victimario ataca a la víctima.
- *Feminicidio infantil*: muerte de una menor de catorce años ejecutado por un hombre o una mujer quién tenga bajo su responsabilidad el cuidado de la menor.
- *Feminicidio familiar*: muerte de una mujer ejecutada por el victimario con quién tiene una relación de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción).
- *Feminicidio sexual sistémico*: muerte de una mujer que anticipadamente son secuestradas, torturadas y secuestradas.

- *Feminicidio por prostitución u ocupaciones estigmatizadas*: muerte de una mujer que ejerce la prostitución o alguna otra ocupación relacionada (strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos).
- *Feminicidio por trata y tráfico*: muerte de una mujer realizada por trata (la captación, traslado o acogida dentro del territorio nacional o hacia el exterior con fines de explotación) o por tráfico (entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho (como se citó en el Código Penal Colombiano).
- *Feminicidio transfóbico*: muerte de una mujer transgénero o transexual ejecutada por el odio hacia su identidad de género.
- *Feminicidio lesbofóbico*: muerte de una mujer lesbiana ejecutada por el odio hacia su orientación sexual.
- *Feminicidio por mutilación genital femenina*: muerte de una niña o mujer la cuál es producida por una mutilación genital.

### 1.5 El caso “Rosa Elvira Cely”

El 24 de mayo del 2012, falleció la mujer que marcaría el comienzo de la lucha por visibilizar y sancionar el feminicidio como delito en Colombia, esta mujer que tiene por nombre Rosa Elvira Cely de 35 años se dedicaba a las ventas ambulantes y en horas de la noche culminaba su bachillerato, sufrió tanto violencia física como violencia sexual y empalamiento, lo cual debido a la gravedad de sus heridas y aunque fue socorrida, días después murió (ver anexo 1).

Según la Revista Semana (2012), los hechos ocurrieron en la madrugada del jueves 24 de mayo del 2012 en el parque Nacional de Bogotá, donde la línea de emergencias 123 en horas de la madrugada, recibió una llamada por parte de una mujer quién desesperadamente pedía auxilio



pues expresaba que había sido violada, sin embargo la llamada se colgó, pero minutos más tarde, la llamada fue devuelta nuevamente por la misma mujer, quién dio más información acerca del lugar donde se encontraba, luego de una hora de búsqueda por los organismos de socorro finalmente la localizan.

Rosa Elvira Cely, se encontraba en el suelo con múltiples lesiones en todo el cuerpo, sin embargo, donde las heridas más graves las presentaba en su aparato reproductor, así que inmediatamente fue trasladada al hospital, luego de varios días en cuidados intensivos y aunque los médicos intentaron controlar las infecciones que se habían producido al interior de su cuerpo, debido a la gravedad de sus heridas finalmente la mujer fallece.

Antes de morir, la mujer alcanza a dar información acerca de cómo habían ocurrido los hechos y señaló a quiénes habían sido los perpetradores de esta tortura, por lo que las autoridades pertinentes se dan a la búsqueda y captura de los victimarios Javier Velasco y Manuel Ariza.

Sin embargo, este último es dejado en libertad ya que no se encontraron pruebas que lo comprometieran con el crimen, pero cabe aclarar que Javier Velasco Velásquez, tenía antecedentes penales y en su prontuario figura una condena por homicidio y un par de investigaciones, una de estas por acceso carnal en una menor de edad. (Revista Semana, 2012).

### ***1.5.1 Manifestaciones de rechazo por parte de la sociedad civil ante el asesinato de Rosa Elvira Cely***

El asesinato de Rosa Elvira Cely, conmocionó la sociedad colombiana, por lo que, según Sarralde (2012), se llevaron a cabo diversas manifestaciones de rechazo contra este acontecimiento, cuando se da a conocer el fallecimiento de la mujer por medio de los medios de comunicación, en principio tanto estudiantes como egresadas de la Universidad Nacional, se

dieron a la tarea de crear una *fanpage* en Facebook denominada “Ni una más” y a través de la cual se convocaron el 3 de junio de 2012 a un plantón.

Sandra y Diana, dos de las universitarias que convocaron al plantón, contaron que la intención de la concentración fue hacer un reclamo público para que organizaciones civiles, militares y políticas se unieran a favor de que este tipo de hechos, como el de Rosa Elvira Cely y que así no sigan ocurriendo en Colombia: "muchas de estas situaciones pasan de agache. Si no es porque esta mujer se murió y eso generó un escándalo al que los medios de comunicación atendieron, pues hubiera quedado en el olvido (Revista Semana, 2012).

Ese día, hubo una concentración masiva en el parque Nacional de Bogotá, lugar de la escena del crimen, con el único fin de mostrar rechazo, clamar por justicia y orar por el alma de Rosa Cely, entre esos manifestantes abundaban diferentes frases las escritas en pancartas, las cuales también portaban en sus camisetas, entre las que se encuentran “¡Ni una más!”, "No a las rebajas de pena", "Cadena perpetua para los desgraciados", "Por la dignidad y el derecho a la vida, ni una Rosa más", "92.000 mujeres violadas en los últimos 8 años merecen que se haga justicia", "No hay excusas para agredir a una mujer” (Arévalo, 2012) .

Esta movilización estuvo bastante concurrida, por lo que fue acompañada de varias organizaciones de mujeres, defensores de derechos humanos y personas en general, que se unieron a la voz de rechazo, entre las que se encuentran la Casa de la mujer, Oxfam, Womens Link Worldwild, la periodista Jineth Bedoya quién asumió la vocería durante dicho evento, entre otros, se debe agregar que el caso conmocionó tanto a las organizaciones y sociedad en general que las manifestaciones de rechazo se vieron expresadas incluso dos años más tarde de ocurrido los hechos.

### **1.6 Organizaciones de mujeres que protagonizaron y participaron en la visibilización del feminicidio en Colombia.**

La visibilización de los feminicidios, es fruto de la lucha de diferentes organizaciones, y movimientos feministas que han logrado posicionar en la agenda pública colombiana esta problemática, es así como López (2016) menciona que existen organizaciones que han contribuido a la visibilización de esta problemática, entre ellas se encuentran: la corporación Humanas y la corporación SISMA MUJER que son organizaciones que han sido respaldadas a través de organismos multilaterales, como la Corporación Internacional.

Así mismo está la Corporación de la Casa de la Mujer, la cual tuvo un papel fundamental, pues hizo parte de la elaboración del proyecto de Ley 294 de 1996 sobre la violencia intrafamiliar junto con otros actores como la senadora Piedad Córdoba, donde solicitaban que se castigara la violencia intrafamiliar.

Posterior a la promulgación de dicha ley según López (2016), las organizaciones se ven en la tarea de estructurar otro proyecto de ley donde el Estado sancione los tipos de violencia contra la mujer, por lo tanto entran a participar organizaciones como: SISMA Mujer, Corporación Humanas, la Casa de la Mujer, la Conferencia Nacional de organizaciones afrocolombianas (CNOA), Católicas por el derecho a decidir, Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP), en coalición con otras instituciones como la Defensoría del Pueblo, la Oficina Asesora de la Política Pública de Mujer y Género, y la Comisión de Género, por lo tanto la participación de estos actores contribuyeron en la elaboración y la creación de la Ley 1257 de 2008, por la cual se adiciona el artículo 26 donde se incorpora el agravante del homicidio si se comete contra una mujer por el hecho de ser mujer, lo que López (2016) considera como una herramienta normativa para posicionar el discurso de los feminicidios en escenarios judiciales.

### **1.7 Actores y entidades que participaron en la creación de la Ley 1761 de 2015**

En Colombia, aunque ya se habían presentado anteriormente homicidios contra mujeres, en donde el móvil del hecho punible sea el género, fue el asesinato de Rosa Elvira Cely en 2012, el que provocó mayor perturbación en la sociedad colombiana, según lo expresa Isabel Agatón:

Porque fue efectivamente el que para nosotras (CIJUSTICIA), convocó a la opinión pública de una manera distinta a todos los demás. Que ese día hayan asistido al Parque Nacional no centenares, sino miles de personas y miles de personas además de todos los orígenes, movimientos de mujeres, ciudadanos (la ciudadanía común y corriente), partidos políticos... fue un caso que convocó personas y movimientos de distintos orígenes, pero además, fue un hecho a partir del cual se unió un reclamo, una voz que le demandaba al Estado una acción, que yo no he visto en relación con otros casos, (...) pero el de Rosa Elvira Cely, convocó a la opinión pública (López, 2016).

Este homicidio, según Isabel Agatón fue el que provocó la respuesta por parte de organizaciones, movimientos feministas y convenciones internacionales para la estructuración de un proyecto de ley, en el cual se reclama hacia el Estado su responsabilidad ante estos casos y su debida tipificación del feminicidio como un delito autónomo ya que, hasta el momento, los homicidios contra mujeres por la condición de ser mujer, estaba estipulado como un agravante al homicidio.

Es así como ese proyecto de ley llevaría el nombre de “Rosa Elvira Cely” como elemento simbólico para la representación de los feminicidios en Colombia:

El nombre de Rosa Elvira no puede olvidarse jamás, y en el nombre de Rosa Elvira están los nombres de todas las mujeres víctimas de violencias (...) de modo que decidimos... vamos a hacer un proyecto de ley que le haga honor a Rosa Elvira, que su nombre no se olvide pero que

además de ese objetivo, tenga por fin, penalizar el feminicidio como un tipo penal autónomo (López, 2016).

Luego de la conmoción que causó el feminicidio de Rosa Elvira Cely en Colombia es Isabel Agatón perteneciente a la Corporación CIJUSTICIA (Centro de Investigación de Justicia y Estudios Críticos del Derecho) la cual se compromete junto a los demás miembros de dicha corporación, a estructurar la propuesta de ley en la cual se categoriza el feminicidio como un “tipo penal autónomo”. “Nosotras como CIJUSTICIA dijimos <<vamos a crear un proyecto de ley>>, como abogadas estamos en la posibilidad de hacerlo y en el deber ético inaplazable de asumir este compromiso, así lo decidimos y empezamos a redactar el proyecto de ley” (López, 2016).

De manera que cuando ya estuvo estructurada la propuesta de ley, fue presentada ante el Congreso de la República en agosto de 2012, por medio de la representante del partido Polo Democrático Gloria Inés Ramírez, a la misma vez que concurre con la ponencia de la representante del partido Alianza Verde Ángela María Robledo con la propuesta de ley sobre violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Por lo tanto, después de la ponencia de la propuesta de ley ante el Congreso de la República, se empezaron a aliar más actores que apoyaban esta iniciativa; instituciones como el Centro de Estudios Populares para América Latina (CEPALC), Acción Urgente para América Latina, la Secretaria de la Mujer, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Medicina Legal, por otra parte también se unieron movimientos feministas como Católicas por el Derecho a Decidir y la hermana de la víctima Adriana Cely.

Es así, como durante el transcurso del debate de dicho proyecto se van uniendo cada vez más actores de diferentes partidos políticos como: Iván Cepeda representante del partido Polo Democrático, Angélica Lozano perteneciente al Partido Verde, por parte del Centro Democrático

María Fernanda Cabal y Clara Rojas perteneciente al Partido Liberal, por lo que todas estas congresistas conforman la Comisión de Asuntos de Género.

Después de un largo debate en el Congreso, gracias a los grandes esfuerzos tanto de instituciones, como organizaciones de mujeres, movimientos feministas y congresistas, se logra la tipificación del feminicidio como un delito autónomo, por medio de la Ley 1761 de 2015, expedida por el presidente Juan Manuel Santos.

Para finalizar este capítulo se puede concluir que, los niveles de desigualdad característicos del sistema patriarcal han estado presentes a lo largo de la historia, que a raíz de la lucha de movimientos de mujeres se logra evidenciar las violencias a las que son sometidas, como un problema público y como a partir del asesinato de una mujer en el contexto colombiano, se visibilizan los homicidios contra las mujeres donde el móvil punible es el género.

Cabe resaltar, que ante el asesinato de Rosa Elvira Cely y la forma como fue violentada y torturada, provoca que la sociedad colombiana en primer lugar manifieste su furia en redes sociales, lo que llama la atención de los medios de comunicación, presionando de esta manera a que se abarque con mayor detalle el crimen y se visibilice la problemática de la violencia de la mujer y los feminicidios en Colombia, exigiendo al Estado y las autoridades a intervenir y actuar prontamente.

Por esta razón, se unen diversos actores e instituciones para elaborar una propuesta de ley que sancione y lo tipifique como un delito, por consiguiente es importante entender el desarrollo normativo del feminicidio y las características de la ley que lo sanciona.

## **Capítulo 2. Desarrollo normativo del feminicidio en Colombia y los elementos característicos de la ley 1761 “Rosa Elvira Cely”**

El objetivo del presente capítulo es describir el desarrollo normativo y los elementos característicos del feminicidio en Colombia a través de la Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, por lo tanto, se articula con la pregunta central de investigación ya que permite comprender los antecedentes normativos que contribuyeron en la tipificación del fenómeno como un delito, así mismo analizar el avance legislativo con respecto a la sanción del feminicidio en el contexto Latinoamericano y por ende las respectivas acciones del Estado colombiano para prevenirlo y sancionarlo.

Para la elaboración de este capítulo, se utilizó el método formal-legal propio del institucionalismo clásico, el cual permite identificar y describir lo que contiene una norma jurídica, por lo tanto se enfocó en la recolección de fuentes primarias tales como: leyes, actas, sentencias, también se utilizó la página web (Comisión primera Constitucional Permanente del Congreso de la República), por otra parte, se emplearon fuentes secundarias tales como: tesis, documentos institucionales de ONU Mujeres, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, artículos de revista, entre otros.

El capítulo está estructurado en cinco partes, la primera corresponde a los pactos internacionales donde se reconocen los derechos de las mujeres y por medio de los cuales diversos países adoptan medidas para prevenir y sancionar la violencia en contra de la mujer, en la segunda parte se hablará acerca de cuáles han sido los países de América Latina que han incluido en sus legislaciones leyes para sancionar el feminicidio y tipificarlo como un delito.

En tercer lugar, se describirán las leyes que contribuyeron a la creación de la ley que tipifica el feminicidio como un delito, en ese orden de ideas la cuarta parte mencionará, aquellos proyectos de ley que establecen la tipología penal del feminicidio y por último se especificaran las características de la Ley 1761 “Rosa Elvira Cely”.

Por consiguiente, ya que en el primer capítulo se abordó a nivel conceptual la violencia contra la mujer y el feminicidio, se procederá a realizar un ejercicio de una línea de tiempo de como emerge en Colombia la Ley 1761 del 2015 con relación normativa y jurídica.

## **2.1 Pactos internacionales por medio de los cuales se sanciona la violencia contra la mujer**

A continuación, se abordarán algunos de los pactos internacionales por medio de los cuáles los gobiernos adoptan medidas de prevención y sanción en contra de la violencia y discriminación de la mujer, con el fin de lograr una igualdad social, la eliminación de estereotipos, la protección de los derechos de la mujer y su participación activa en diferentes espacios sociales, por consiguiente, también se enunciará las leyes mediante las cuales Colombia ratifica y aprueba dichos tratados.

### ***2.1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)***

A partir de 1960, el objetivo de la lucha de los movimientos feministas se centra en requerir la participación e intervención del Estado con respecto a la sanción en asuntos que corresponden a la violencia conyugal, por lo anterior según la Unicef (2011) se desarrollan ciertos acuerdos por medio de una comisión que trabaja por velar los derechos de las mujeres denominada



la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, en los cuáles se protege la nacionalidad, los derechos en la política y en el matrimonio.

Entre los años 1965 y 1967, por medio de la comisión surge un pacto internacional nombrado la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, donde se expresan tanto los derechos de las mujeres como de los hombres, sin embargo, los Estados no tienen la obligación de ejecutar dicho acuerdo.

En los años 1970 y 1980 las mujeres exigen y reclaman que no solamente sea sancionada la violencia conyugal, sino que también se tengan en cuenta otros tipos de violencia de las cuales las mujeres también son víctimas, por lo tanto, en estas décadas se da a conocer que la violencia no es un suceso que ocurre solamente en el ámbito familiar, sino que también sucede en la esfera pública donde se evidencia la discriminación y violación de los derechos de la mujer, en consecuencia, como fruto de dichas luchas se comienzan a obtener respuestas por parte de los Estados.

Según la Unicef (2011), en 1975 denominado como el año internacional de la mujer, se promueve la primera Conferencia Mundial sobre la mujer por parte de las Naciones Unidas, por medio de la cual se elabora la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) por lo tanto, los Estados están obligados acatar la convención y es así como en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la convención y en 1981 entro en acción.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) según ONU Mujeres (2016), es la carta fundamental de los derechos de las mujeres, un instrumento internacional en el cual se establecen las acciones para eliminar la discriminación

contra la mujer y por ende obliga a los Estados a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres por medio de normas y leyes, de modo que, el Estado Colombiano por medio de la Ley 51 de 1981, “aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 ( ver anexo 2).

### ***2.1.2 Convención Belém Do Pará***

Con respecto a los avances en cuanto a los pactos internacionales por medio de los cuales se protegen los derechos de las mujeres, según Cantillo (2013) en Latinoamérica 1994, se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer denominada la Convención de Belém do Pará, donde por medio del artículo tres se determina el concepto de “violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Por lo tanto, los gobiernos toman medidas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, incluso el feminicidio, en esta convención se reconocen tres tipos de violencias la física, sexual y psicológica; también se reconoce que la violencia sucede en tres ámbitos tanto en la vida privada, como en la vida pública y la que permite el Estado; en el acuerdo se considera el derecho a la mujer a una vida libre violencia y de cualquier discriminación, entre otros.

De manera que los países, se comprometen a incorporar en sus constituciones normas y leyes que garanticen lo pactado en la Convención, según Prieto (2016) en el caso de Colombia dicho acuerdo, se avala por medio de la Ley 248 de 1995, donde se especifica que “los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos

los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”.

En el artículo séptimo de la ley presente, se establece que los gobiernos no pueden permitir ningún acto de violencia hacia la mujer, ya sea funcionario, autoridad o institución debe cumplir con dicho compromiso, además de que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, por otra parte se debe incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así mismo se deben adoptar medidas de tipo legislativo para modificar o abolir leyes que incurran a la violencia contra la mujer y por ende se establecen procedimientos judiciales que sean eficaces para las mujeres víctimas de violencia que incluyan medidas de protección.

Por consiguiente, en el artículo octavo se establece que los Estados deben incorporar programas que promuevan el conocimiento de los derechos de las mujeres, la mitigación de estereotipos, la educación de funcionarios encargados de la aplicación de la ley y del sector privado, además de disponer de entidades que ofrezcan ayuda, orientación y protección a la mujer y sus descendientes, así mismo programas de rehabilitación y capacitación que le permitan a la mujer participar activamente, por otra parte inducir a los medios de comunicación a que participen en la difusión contra la eliminación de la violencia contra la mujer y promover el respeto hacia su dignidad, finalmente respaldar la investigación y recopilación de estadísticas con respecto a las causas y consecuencias, con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.

Por consiguiente, según Murad y López (2013), en Colombia se establece la primera ley que castiga la violencia en contra de la mujer, la Ley 294 de 1996, por medio de la cual se “dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, sin embargo, se excluyen otros tipos de violencia.

Por su parte Cantillo (2013), menciona que Colombia avala la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) por medio del CONPES 3411/2006 donde:

Implementa la política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción, esta política fue aprobada por el Comité Especial de Impulso y Seguimiento a las violaciones a los derechos humanos, el 22 de noviembre de 2005, y busca combatir la impunidad por medio de la superación de los obstáculos que impiden o dificultan el esclarecimiento de los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas. (DNP ,2006, pp.1)

### ***2.1.3 Acción de Beijín***

A partir de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer que se realizó en la capital de China en 1995, ciento ochenta y nueve países aprueban la declaración y plataforma denominada la Acción de Beijing, donde los países se comprometen, según Veloza y Lafaurie (2010) adoptar medidas contra la discriminación de la mujer, fomentar la participación de las mujeres y niñas en los diferentes espacios tanto públicos como privados, así mismo, fomentar su participación en

diferentes entornos ya sea en el social, económico, cultural y político, como promover la igualdad de género tanto en el ámbito laboral, como en el hogar y el escolar (ver anexo 3).

Por lo tanto, entre otros de los objetivos de la plataforma de acción, según ONU Mujeres (2014) se encuentran: la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, el respeto hacia las diferentes condiciones sociales por las que algunas mujeres atraviesan para poder participar activamente y lograr la igualdad de género, la adopción de medidas por parte de los gobiernos, las cuáles estén encaminadas hacia la igualdad de los derechos humanos.

Con el fin de lograr un desarrollo económico basado en la justicia social, así mismo tanto los Estados, como organizaciones e instituciones, deben apoyar y facilitar recursos económicos para reforzar instituciones, que se desempeñen entorno a la promoción de la igualdad de los derechos humanos de las mujeres y avalar tanto políticas nacionales como internacionales y por ende la creación de mecanismos que le permitan a las mujeres supervisar y evaluar todo el proceso con respecto a dichas medidas.

Por consiguiente, la plataforma abarca doce temas, “la pobreza; la educación y la capacitación; la salud; la violencia contra la mujer; los conflictos armados; la economía; el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; los derechos humanos; los medios de difusión; el medio ambiente; y la niña” (ONU mujeres 2014, p.9) por lo tanto se establecen objetivos fundamentales y medidas de acción para cada categoría , donde los gobiernos se comprometen a ejecutarlas, tanto en el ámbito nacional e internacional.

## **2.2 Avances legislativos entorno al feminicidio en América Latina**

En América Latina, quién difundió el término femicide fue la antropóloga Marcela Lagarde (1994) que lo tradujo a feminicidio, como el asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujer, según lo anterior se refiere a dicho término, como al genocidio contra mujeres, que sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres, atribuyéndole, además:

La negligencia del Estado en la investigación y la impunidad de los crímenes de asesinatos de mujeres, en diversas regiones de América Latina, este término está fuertemente asociado a la impunidad, con un mayor énfasis en la responsabilidad del Estado y en las características particularmente de los crímenes. (Ramos de Mello, 2015, p. 39)

Así mismo, para Milena y Galindo (2016) se refieren al feminicidio como al acto que el Estado permite contra la mujer y la responsabilidad de las conductas que conllevan a que las mujeres sean víctimas de violencia, debido a la falta de protección, apoyo, acompañamiento de las mujeres e impunidad que se presenta a la hora de sancionar este tipo de conductas.

Cabe resaltar que Rita Segato (2013) se refiere al concepto como el asesinato de una mujer por ser mujer, sustentado en la misoginia de los hombres hacia las mujeres, que se expresa en el control, supresión y dominio sobre su cuerpo, considerando el feminicidio como un crimen de Estado, ya que no se poseen herramientas jurídicas eficientes para enfrentarlo.

Por lo tanto, el término al ser traducido al español, en América Latina es denominado por algunos países como femicidio y otros países lo nombran como feminicidio, cabe aclarar que el concepto femicidio para Marcela Lagarde (2014) se refiere al homicidio de mujeres.

Por consiguiente, en Latinoamérica los países que lo han tipificado como femicidio son: Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Uruguay, Venezuela y Argentina, por otra parte, los países que lo tipifican como feminicidio son los siguientes: Perú, Bolivia, El Salvador, México, Brasil, Colombia, Paraguay y República Dominicana.

Las cifras de feminicidio, se han ido incrementando en las últimas décadas, es por eso que varios países de Latinoamérica, han penalizado este delito, incluyéndolo en sus legislaciones por medio de una ley propia que lo tipifica como un delito penal o simplemente como un agravante de homicidio en leyes integrales que sancionan otros hechos de violencia contra la mujer, según Saccomano (2017), América Latina es la zona más afectada por este fenómeno, debido a que la mayoría de los países que la conforman poseen la mayor tasa de feminicidios.

Para el 2019, según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, se presentaron 4.640 femicidios o feminicidios, donde el principal victimario es la pareja o ex pareja de la víctima, dentro de los países que presentan las cifras más altas se encuentran Honduras, Salvador, República Dominicana y Bolivia.

A continuación, se describirá el proceso de algunos países donde se han promulgado leyes específicas que establecen el delito de femicidio/feminicidio en América Latina, los cuales son los siguientes:

- **Guatemala:** Según Mello (2015), el Congreso de la República de Guatemala en el 2008, por medio de la “Ley contra Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer” avala el decreto 22 por el cual se establece que “Comete el delito de femicidio quién, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer” y en cualquiera de las circunstancias descritas en dicho artículo,

por consiguiente, se determina que quién cometa el delito de femicidio tendrá una sanción de 25 hasta los 50 años , sin rebaja de pena en prisión.

- **Perú:** Según Hernández (2015) , por medio de la Ley 29819 se incorpora el concepto del feminicidio, ya que en un principio se incluye en la legislación dentro del delito de parricidio como el asesinato del cónyuge o quién se sostenga una relación análoga, por lo tanto, por medio de dicha ley se modifica el artículo 107 del código penal, en el cual se declara lo siguiente: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio” (Ley 29819, 2011).

Posteriormente, en el 2013 a través de la Ley 30068 por medio del artículo 2 se incorpora el artículo 108 A al código penal, por medio del cual se crea el delito del feminicidio, además se establece una pena privativa de libertad de 15 años, para quien incurra en este delito y sus respectivas circunstancias de agravantes, según Hernández (2015), en caso de que las víctimas sean menores de edad, estén en estado de gestación, sean discapacitadas, estén bajo cuidado o responsabilidad del agente, sometidas previamente a violación sexual o actos de mutilación, o sometidas a trata de personas.

- **Brasil:** En 1983, según ONU Mujeres (s.f.) sucede un hecho que contribuiría a la creación de una ley con el objetivo de erradicar la violencia contra la mujer, una mujer llamada María de Penha sufre violencia de género y varios intentos de homicidio por parte de su esposo, por lo que esto repercute en su salud debido a varias lesiones graves.

Este suceso, fue el que impulsó a la lucha de la erradicación de la violencia contra la mujer en el país, ya que María de Penha junto con la cooperación del Centro por la Justicia, el Derecho



Internacional (CEJIL) y el Comité para América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), se denuncia al Estado de Brasil, por no tomar las medidas respectivas frente a esta clase de hechos que están ligados a la violencia contra la mujer, añadiéndole la impunidad del poder judicial para la respuesta del mismo.

Por consiguiente, por primera vez entra acción la aplicación de la Convención Belém do Para, puesto que dicha comisión imputa a la República Federativa de Brasil por la violación de los derechos humanos e induce a que se deben ejecutar las medidas respectivas para la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra la mujer.

Es así como, debido a todo este proceso de denuncia en contra de la violencia específicamente del caso de María Penha y debido al esfuerzo de diversos actores tanto políticos como de la sociedad civil (Movimiento de Mujeres de Brasil), contribuiría de manera significativa a la creación de la Ley N° 11.340 en el 2006 la cual lleva su nombre “Ley María da Penha” que tiene por objetivo establecer mecanismos para prevenir la violencia contra la mujer, así mismo la protección y asistencia a mujeres de violencia intrafamiliar y la creación de tribunales de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer.

Sin embargo, la ley sólo considera el ámbito privado, en cuanto a la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, por lo tanto, en 2015 el Estado de Brasil en 2015, promulga la Ley N°13.104 “Ley de Femicidio”, la cual modifica el artículo 121 del código penal y tipifica el femicidio como circunstancia calificada de asesinato.

Es así como, los países de América Latina van incorporando en sus legislaciones artículos por medio de los cuales sancionan y crean la figura del femicidio/feminicidio, lo que permite visibilizar la progresión legislativa del femicidio/feminicidio (ver anexo 4).

### **2.3 El feminicidio en el ámbito Nacional: leyes que antecedieron la Ley 1761 Rosa Elvira Cely**

Para entender la trayectoria normativa del feminicidio en Colombia, es importante comprender las leyes que sancionan la violencia contra la mujer y que contribuyeron legislativamente, hasta incorporar el agravante de homicidio si se comete contra la mujer por el hecho de ser mujer en la ley 1257 de 2008 y por consiguiente la creación de la ley 1761 de 2015 que declara el feminicidio como un delito.

Dentro de estas leyes se encuentran las siguientes:

- La **Ley 294 de 1996**, fue la primera ley que sancionó la violencia en Colombia, “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”. En esta ley se define la violencia intrafamiliar, como el "daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar” y además se le autoriza tanto al comisario de familia como al juez civil municipal establecer medidas de protección y la debida sanción a quién incurra en los siguientes delitos: violencia intrafamiliar, maltrato constitutivo de lesiones personales, maltrato mediante la restricción a la libertad física y la violencia sexual entre cónyuges.
- La **Ley 575 de 2000**, modificó la ley 294, según Sefair (2017) mantuvo el concepto de violencia intrafamiliar sin embargo estableció que las medidas de protección a víctimas de este tipo de violencia ya no son competencia de los jueces de familia sino meramente de la Comisaria de Familia, las cuales se pueden mediar a través de audiencias, no obstante, los delitos establecidos por “la ley 294 de 1996 fueron derogados, ya no tenían el peso de ser algo condenable. Aquí, la violencia intrafamiliar se “desjudicializó al asignarla a un ente

administrativo (...) que no dispone de la eficiencia en la protección a víctimas”, es decir, vuelve a ser un problema cuya sanción no es responsabilidad del Estado” (Sefair,2017, p.30).

- La **Ley 599 de 2000**, según Prieto (2016), por medio de esta ley se elabora un nuevo código penal, el cual tiene como objetivo sancionar las conductas delictivas que perjudican tanto la dignidad como la libertad individual y sexual de la mujer, además se introduce en el capítulo segundo, el artículo 104A que conceptualiza el término de feminicidio haciendo alusión a quién incurre a este delito y el artículo 104B las circunstancias de agravación del feminicidio.
- La **Ley 640 de 2001**, “Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, en el capítulo octavo se considera todo lo relacionado con la conciliación extrajudicial en materia de familia, por lo tanto en el artículo treinta y uno, se establecen quienes son los entes conciliadores en el asunto: los defensores, los comisarios de familia, los delegados regionales seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades y en la ausencia de estos entes la función será delegada por los jueces civiles o promiscuos municipales quienes podrán acoger medidas transitorias, en el caso de que se presente violencia intrafamiliar o se viole alguno de los derechos de los integrantes de la familia.
- La **Ley 742 de 2002**, “Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional”, según Prieto (2016), en el artículo séptimo se incorporan crímenes de lesa humanidad relacionados con la violencia basada en género tales como: “la Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”.

- La **Ley 882 de 2004**, “Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000”, en el artículo primero se establece el aumento de la pena para el delito de violencia intrafamiliar, en el caso de que la víctima sea “un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”.
- La **Ley 1009 de 2006**, “Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG)”, según Vásquez (2016) esta ley se crea para poder sustentar de manera oficial la igualdad de género, el objetivo del observatorio es “identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia”.
- La **Ley 1257 de 2008**, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. Esta ley según el artículo primero, tiene como propósito implementar normas que le permitan a las mujeres vivir una vida sin violencia, ya sea tanto en el ámbito público como privado, así mismo el reconocimiento de sus derechos y el acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Por lo tanto, en esta ley se define el concepto de violencia contra la mujer y se establecen otras formas de violencia como psicológica, física, sexual y patrimonial.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008).

Según Vásquez (2016) refiere que es el progreso judicial más importante como precedente a la tipificación del feminicidio, ya que por medio del artículo veintiséis, se adiciona como una causal de agravación, es decir el agravante de homicidio si se comete contra la mujer por el hecho de ser mujer.

Ahora bien, referente al desarrollo de estas legislaciones que tienen como objetivo contrarrestar el problema, es posible generar un análisis sociopolítico en función del avance de los procesos legislativos que se han ido tratando, como resultado de varias discusiones referente a lo planteado por organizaciones, que están en defensa de la vida y la dignidad de las mujeres que han sido víctimas; en este sentido se encuentra que las manifestaciones sociales desde la organización con intenciones políticas, que se dan a conocer a partir de la vocería de los distintos representantes han dejado huella puesto que se ha logrado reconocer sus requerimientos a partir de los crímenes que han marcado la historia.

En relación a ello, es posible destacar lo que menciona Zabala y Galindo (2016) debido a que los crímenes son casos emblemáticos a manipular, debido a que la historia que estos hechos dejaron después de la muerte de mujeres nace la lucha de familiares y más mujeres que reconocen la violencia de género y el feminicidio como un problema con latas necesidades de un accionar social.

Por lo tanto, como avance legislativo se les abona a todos los procesos que se han fortalecido a partir de 2015 dado a que en Colombia se reconoce los asesinatos de mujeres como feminicidios, en torno al tratamiento del problema se resalta que al paso de esta investigación, las entidades como forma estricta que han intentado no abandonar a las familias y personas cercanas a víctima que como resultado son los que más resultan afectados enfrentando la realidad y las consecuencias de estos hechos.

Seguidamente, a nivel social es posible mencionar que esta problemática enmarca la idea de que no hay posibilidad de que las leyes que se creen puedan controlar los tipos de violencia de género puesto que ninguno está excepto de esta situación pese a que todo lo expuesto a las obligaciones que se deban cumplir como miembro de una sociedad implica cualquier tipo de conflicto o desacuerdo.

Por otro lado, concerniente al avance de los procesos legislativos a partir de lo que se menciona en Colombia desde la política penal a través de lo que se establece en la ley 1761 de 2015 sobre el feminicidio, se puede interpretar la idea de que el accionar del estado evidencia en gran parte la indolencia para tomar cartas en asunto, pese a que solo se activa en el momento que ocurre algún crimen y se hace notar durante determinado tiempo, de esta manera es como se caracteriza las conductas sociales que genera la necesidad de indagar sobre ellas pese a que han dejado como consecuencia situaciones que afectan a la mujer, debido a que se quedan calladas y por el accionar tardío de las entidades encargadas de mediar el problema, dejando a la mujer en una grave condición de vulnerabilidad.

Llegados a este punto, es posible afirmar que la necesidad en la que se encuentra Colombia se señala en las precarias condiciones que están los procesos investigativos que puedan determinar

con prontitud el tipo de violencia que se está viviendo tanto en el hogar como, las mujeres que denuncian y como aquellos actos ilícitos, de violación y de sometimiento a la mujer, es por esto que en materia socio política respectivamente abarca la idea de que Colombia es un país marcado por la violencia y la violación de derechos humanos.

Un hecho determinante, que vuelve a la legislación un problema desde que acepten modificaciones o reformas para extender los tiempos de investigación o dialogo pero que en realidad terminan siendo sentencias de muerte para la mujer puesto que como lo menciona Sefair (2017) en cuanto a la violencia intrafamiliar un hecho que ya no es competencia de los jueces de familia sino de las comisarías de familia entidades en las cuales la información se encuentra represada y que los delitos no tienen tanto peso, los cuales están siendo mediados a través de audiencias que no sitúan la prioridad de la protección a víctimas fortaleciendo el problema.

Es así, como a partir del análisis normativo del feminicidio es puntual reconocer que por parte de la sociedad sea eficaz el rechazo ante la basta criminalización del feminicidio y que de esta manera se reconozca la necesidad de las normas sociales y no jurídicas que como se establece en la ley 1761 de 2015, es justo el uso de otro tipo de herramientas jurídicas no penales que verdaderamente hagan frente al problema de violencia contra la mujer y que de esta manera se pueda erradicar las agresiones que terminan con la vida de cada una, por esta razón es importante señalar que adoptar medidas para prohibir la discriminación contra la mujer e ir creando una base de igualdad con el hombre es una actividad primordial para años posteriores.

#### **2.4 Propuestas legislativas que establecen la tipología penal del feminicidio**

Después del asesinato de Rosa Elvira Cely, posteriormente según Fernando Montes en su libro del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI, menciona

que a partir del 1 de agosto del 2012 se decretó el proyecto de Ley 049 de 2012 en el senado, que tiene por objeto establecer el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.

Dentro de los argumentos que justifican la creación de este proyecto de ley, se manifiesta que el Estado es el encargado de la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres, por consiguiente, está en su obligatoriedad de establecer medidas legislativas que contribuyan a la protección de los derechos como la vida, la integridad física y psíquica de las personas, además de establecer leyes que contribuyan a la sanción de sucesos que infrinjan los derechos anteriormente mencionados.

En Colombia, según el informe del Instituto Nacional de Medicina Legal, para el 2010 se registran 1.444 mujeres asesinadas, que se desempeñaban en diversas profesiones u ocupaciones, entre ellas: 312 mujeres eran amas de casa, 140 mujeres eran estudiantes, 88 mujeres se desempeñaban como comerciantes, 73 mujeres ejercían labores domésticas, 34 eran trabajadoras sexuales y de las demás no se tiene información acerca de su actividad.

Por consiguiente, según el estudio de los casos de las mujeres asesinadas, se encuentra que la causa principal del deceso es la violencia intrafamiliar y que de los 125 casos de mujeres asesinadas por su pareja o expareja, corresponden a las características de un feminicidio, en el caso de Latinoamérica, debido al incremento de número de asesinatos de mujeres, algunos países como México, Costa Rica, Chile, Nicaragua, Guatemala, El Salvador y Perú, han tipificado el feminicidio como un delito penal autónomo.

En este proyecto de ley, se determina el objeto de la ley, el concepto de violencia feminicida y se incorpora al código penal el artículo 134E, el cual expone quién incurre al delito del



feminicidio y también el artículo 134F donde se exhibe, cuáles son las circunstancias de agravación punitiva, es decir los hechos por medio de los cuales se incrementa la pena.

Aunque en un principio hubo oposición ante dicho proyecto de ley y para que esta propuesta legislativa no se archivara, se presentó en el senado el 25 de septiembre de 2013 el proyecto de Ley 107 “Rosa Elvira Cely” que desarrollaba el mismo contenido del proyecto 049 del 2012 adicionándole otras medidas, “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones”, la finalidad de esta ley según el artículo primero, es tipificar el feminicidio como un delito autónomo, con el propósito de reforzar el marco jurídico, según lo establecido en la Ley 1257 de 2008, para proteger los derechos de las mujeres y garantizar una vida libre de violencias.

Por consiguiente, en el artículo segundo, se define como violencia feminicida, como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, ya sea en ámbito público o privado, conformada por un conjunto de conductas que conllevan a la muerte violenta de las mujeres” (Proyecto de Ley No.107, 2013).

Dentro de la exposición de motivos, se manifiesta que esta iniciativa busca modificar el derecho penal colombiano frente a los derechos de las mujeres, contribuyendo a la creación de un recurso judicial que respalde la protección y la exigencia de la debida diligencia, además del compromiso en cuanto a garantizar una vida libre de violencias y de crímenes que atenten contra la dignidad humana de las mujeres, por parte del Estado Colombiano e instituciones jurídico políticas.

En la justificación, según el proyecto de Ley No. 107 de 2013, se expresa que en el Estatuto penal colombiano existe un vacío en cuanto a la tipificación del feminicidio, es decir con respecto

a la estandarización de esta conducta y al diagnóstico de pruebas, lo que provoca el encubrimiento de este delito y lo que impugna la violencia sistemática de la cual son víctimas las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Por lo tanto, se plantea la incorporación del feminicidio como un delito penal autónomo, teniendo en cuenta, ya que la manera como son atacadas las mujeres indica desprecio por el hecho de ser mujer y que estas agresiones conducen a un continuum de violencias que en la mayoría de ocasiones culminan en el asesinato de la mujer, es así como, el bien jurídico que se protege son los derechos fundamentales de las mujeres, tales como: la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, ya que este delito atenta y vulnera todos estos derechos.

Por consiguiente, es aprobado en el tercer debate en el 2014 por la mayoría de miembros de la Comisión Primera de Asuntos Constitucionales de la Cámara y en el cuarto debate del 2 de junio de 2015 fue aprobado por mayoría absoluta con 104 votos a favor y 3 en contra, es así como el proyecto 107 del 2013 paso a ser la Ley 1761 de 2015 denominada la Ley Rosa Elvira Cely, la cual fue ratificada el 6 de julio del 2015 por el presidente Juan Manuel Santos por la cual se crea el tipo penal de feminicidio y se dictan otras disposiciones.

### **2.5 Características de la Ley 1761 “Rosa Elvira Cely”**

Según ONU Mujeres (2018), la propuesta de sancionar el feminicidio como un delito autónomo parte de reconocer los siguientes aspectos: en primer lugar, se reconoce que las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres, reflejo de una cultura patriarcal, ya que antes de la muerte de la víctima, se presenta un continuum de violencias que arremeten contra el cuerpo de la mujer; en segundo lugar, la culpabilidad se divulga tanto al agresor como al Estado, cuando los

feminicidios son perpetrados por la pareja o expareja de la víctima, la cual denunció y buscó apoyo, protección y atención en entes estatales y a pesar de llevar todo el debido proceso, fue asesinada por su victimario, en tercer lugar la sanción de este fenómeno contribuye elementos esenciales para la prevención de los asesinatos de mujeres, en especial aquellos casos donde se evidencia previamente violencia intrafamiliar; en tercer lugar, según ONU Mujeres (2018), el feminicidio como tipo penal autónomo, concurre a elementos que permiten garantizar la eficacia de la investigación fiscal, eliminando cualquier impedimento que podría dificultar la sanción de este delito.

Según Sotomayor (2016), la Ley 1761 surge de la respuesta del Estado colombiano a una alta demanda, con respecto a las cifras relacionadas de violencia en contra de la mujer en las últimas décadas, aspecto que fue agravado por el caso de asesinato de Rosa Elvira Cely, siendo este el referente para que se debatiera en el congreso el proyecto de ley que sancionaría el delito de feminicidio como un tipo penal autónomo.

Dentro de los argumentos del proyecto de ley, se plantea crear la figura del tipo penal de feminicidio como un delito autónomo, además se suscita a la modificación en cuanto a la política criminal y los respectivos lineamientos para realizar el procedimiento en cuanto a la sanción y la investigación de las violencias en contra de la mujer.

Sotomayor (2016), manifiesta que el feminicidio se consideraba como un agravante de homicidio en el código penal colombiano en los artículos 103 y 104, sin embargo, este agravante, según la autora era complicado justificar y determinar el elemento subjetivo del autor, por esta razón el legislador determina la creación de un tipo penal autónomo por medio del cual se incluirían elementos objetivos los cuales favorecerían la investigación judicial del mismo.

Reyes (1996), plantea que la explicación de una conducta no es suficiente para entender su ilicitud, sino que es importante aludir al propósito del actor, es decir a la parte psíquica de la persona, la cual califica su conducta, lo que puede suponer si esta es considerada como dolosa (querer hacer daño), culposa o preterintencional (querer hacer daño con culpa sin pretender lesionar o dañar a alguien).

Así mismo, Bucheli (2015), expresa que el elemento subjetivo, corresponde a la parte psíquica del individuo quién ejecuta la acción, el cual está conformado por el dolo y la culpa, por lo tanto, a partir de estos elementos se reconoce la presencia de un hecho delictivo, por lo que el juez dará su respectiva valoración y su respectiva sanción.

Se debe agregar, que dentro del informe del proyecto de ley se plantean los siguientes argumentos por lo cual se crea el tipo penal autónomo:

- Un primer aspecto, se refiere a que la tipificación facilita percibir la violencia extrema ejecutada hacia las mujeres, lo que se considera como un progreso ya que el ente institucional debe garantizar la reparación y la protección de las víctimas.
- Por otra parte, se pretende suscitar un cambio en el accionar de todos aquellos que participan en el proceso judicial, con respecto a la determinación y orientación en cuanto a los elementos esenciales que permitirían caracterizar el hecho delictivo, lo cual reduciría los casos de impunidad donde se presenten actos violentos en contra de la mujer.
- A partir de la tipificación del feminicidio como un delito, se logra el reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer, como lo es el derecho de acceso a la justicia sin recibir discriminación alguna por el hecho de ser mujer, por parte de las autoridades cuya función reside en el apoyo y la protección de las víctimas.

- Caracterizar el feminicidio como un homicidio o un crimen pasional, según el legislador sería de cierta forma justificar todos los comportamientos violentos que se ejercen en contra de la mujer, lo que iría en contra de la integridad personal de la víctima.

Según Sotomayor (2016), durante el proceso judicial se realizaron varias modificaciones que fueron aprobadas por la cámara de representantes, las cuales componen actualmente la Ley 1761, por lo tanto, el objeto de la ley además de tipificar el feminicidio como delito autónomo, es el de respaldar el proceso de investigación y adoptar medidas de prevención, sanción, erradicación y sensibilización de las violencias contra las mujeres.

En la Ley Rosa Elvira Cely, se denomina en el artículo segundo como Feminicidio por medio del artículo 104 A, “como quién cause la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por motivos de su identidad de género” y se mencionan las circunstancias por medio de las cuales se agrava este delito.

Además, se incrementa la sanción penal del feminicidio de doscientos cincuenta a quinientos meses de prisión, a quién haya cometido o cometa cualquiera de las circunstancias mencionadas en el artículo 104A, Sotomayor (2016), se refiere a que era necesario incrementar la sanción del feminicidio ya que era inverosímil igualar la sanción al homicidio agravado, ya que este delito no solamente incluye el comportamiento que conlleva asesinar sino que existen varias circunstancias que deben ser fuertemente sancionadas.

Otra de las modificaciones que se incorporan en la ley es el artículo 4° por medio del cual se rectifica el artículo 119 del Código Penal de la Ley 599 de 2000, donde se menciona que la sanción se duplicara si se comenten cualquiera de las circunstancias mencionadas en los anteriores artículos en niños o niñas menores de catorce años de edad.

Según Sotomayor (2016), también se realizó la ampliación de las funciones de la Defensoría del Pueblo en el artículo 9º, con el fin de garantizar y brindar a las víctimas de violencia de género, orientación y asistencia jurídica, con respecto a este procedimiento los actores que ejecutarán la asistencia técnico legal serán las entidades de políticas públicas para las mujeres.

Cabe concluir que, a raíz de que se evidencia la problemática de la violencia contra la mujer y al requerir la sanción del Estado para prevenir y sancionarla, surgen pactos internacionales por medio de los cuales, los países condenan todas las formas de discriminación y violencia, por ende, Colombia se acoge a dichos pactos y establece leyes por medio de las cuales sanciona la violencia contra la mujer.

Sin embargo, debido al incremento de cifras de asesinatos de mujeres y la negligencia del Estado con respecto a la impunidad de estos crímenes, se difunde en América Latina el termino feminicidio, como el asesinato de una mujer por ser mujer sustentado en el odio hacia las mujeres, por lo que los países de Latinoamérica incluyen en sus legislaciones leyes para sancionar este delito.

Así mismo, Colombia que es el lugar de estudio incorpora propuestas legislativas y proyectos de ley hasta lograr establecer el tipo penal del feminicidio como delito autónomo, por lo tanto, una vez comprendido el avance legislativo del feminicidio, es necesario identificar las acciones del Estado Colombiano y la sociedad civil para contrarrestar la violencia contra las mujeres y los feminicidios.

### **Capítulo 3. Acciones para la sensibilización, prevención y sanción por parte del Estado colombiano y la sociedad civil, frente al feminicidio**

El objetivo de este último capítulo, es identificar las acciones por parte del Estado y la sociedad civil para sensibilizar, prevenir y sancionar las violencias contra las mujeres y feminicidios, en este sentido, se articula con la pregunta central de investigación, en la medida que permite analizar las acciones que se han tomado por parte del Estado, en función de las estrategias que intentan mitigar esta problemática, para brindar herramientas de apoyo y protección hacia las víctimas, por ende, se destaca las acciones que se han tomado por parte de colectivos y organizaciones, como repudio hacia las violencias contra las mujeres y los feminicidios.

Para la elaboración de este capítulo, se utilizó el método cuantitativo a través del análisis de datos agregados que permitió obtener una aproximación y caracterización, con respecto a los asesinatos de mujeres y los feminicidios registrados desde el 2012 hasta el 2019 en el Observatorio de Feminicidios en Colombia, Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, también se utilizaron fuentes secundarias, tales como: el Espectador, el Tiempo, Revista Semana, Diario del Cauca, la FM, BLU Radio, RCN Radio, Informes institucionales y comunicados de prensa.

La presentación de la información se realizará en cuatro momentos, el primero corresponderá a las cifras y caracterización de feminicidios en Colombia, el segundo se centrará en las manifestaciones de rechazo, acciones por parte de colectivos y organizaciones frente a las violencias contra las mujeres y los feminicidios, en un tercer momento, se identificarán las estrategias de sensibilización, prevención y sanción frente a la violencia contra la mujer y los feminicidios implementadas por el Estado colombiano y por último se describirán las sanciones

penales que ha tomado el Estado colombiano frente a los casos de feminicidios más relevantes que se han presentado en Colombia desde el 2015 hasta el 2019.

### **3.1 Número de Feminicidios en Colombia, aproximación a la caracterización de feminicidios en Colombia**

Para iniciar es importante mencionar que según Medicina Legal (2016), en los antecedentes judiciales del feminicidio en Colombia, este delito estaba vinculado en el contexto de pareja ligado a crímenes pasionales, por lo que la causa que impulsa al agresor a cometer tal acto (móvil del agresor), se justificó en una enfermedad mental, por lo que este fundamento fue empleado en el proceso penal para disminuir la sanción al imputado, por ende subestimando la problemática de la violencia de género e ignorando que la violencia en contra de la mujer radica en precedentes culturales que la perpetúan y la toleran.

Suarez (2018), refiere que, aunque el Instituto Nacional de Medicina Legal reporta cifras acerca de homicidios de mujeres, sin embargo, no existen datos sobre el número de feminicidios, sino meramente de violencia de pareja, lo que alude solo a probables casos de feminicidio íntimo, que es la muerte de una mujer ejecutada por un hombre o una mujer, con quién la víctima estableció un vínculo íntimo.

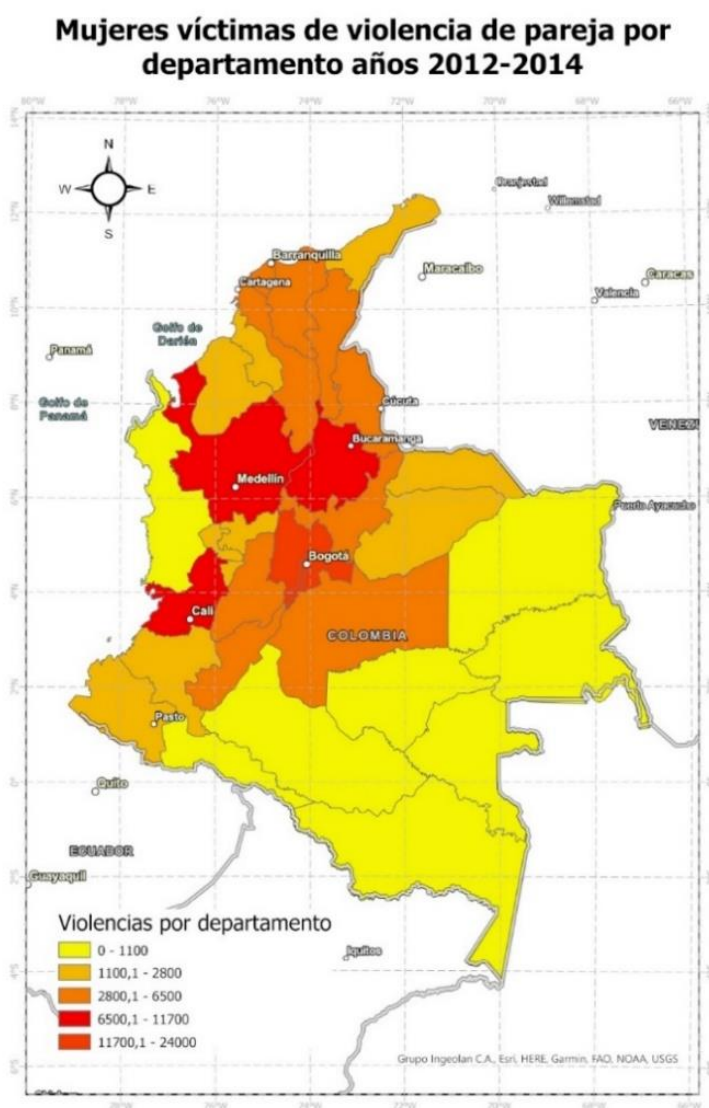
Por lo tanto, para comprender el panorama nacional antes de la configuración del tipo penal del feminicidio, se elaboró un mapa que contiene las cifras de mujeres víctimas de violencia de pareja en un periodo comprendido desde el 2012 al 2014 en Colombia, si bien se puede observar está dividido por departamentos y su variación se encuentra representada en una gama de colores amarillo, mostaza, naranja y rojo.



La gama de colores, indica que en los departamentos donde se ubican los tonos de color rojo, es donde se registraron mayor número de casos de mujeres víctimas de violencia de pareja, durante ese periodo y los departamentos donde se reportan menos casos o no hay ninguna información tienden a representarse con colores amarillos.

**Figura 1**

*Mujeres víctimas de violencia de pareja 2012-2014*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos publicados por Medicina Legal 2012-2014.

De esta manera, como se puede observar en el mapa No.1 el total del número de mujeres víctimas de violencia de pareja en el territorio nacional colombiano en el periodo comprendido entre 2012 a 2014 fueron de 128.431 casos, donde los departamentos que registraron la mayor cifra fueron Antioquia con 15.672, Cundinamarca con 12.776, Valle del Cauca con 10.210 y Santander con 6.550 casos.

Así mismo, se encuentra que los departamentos que presentan un bajo número de mujeres víctimas de violencia por parte de la pareja, durante dicho periodo son: Vichada con 103, Guaviare con 160 casos, Amazonas con 195, Putumayo con 163, Caquetá con 710 casos, Chocó con 784 y los departamentos de Vaupés y Guainía no se registran datos durante ese periodo.

La violencia de pareja es la que más se ejerce habitualmente contra las mujeres, según Medicina Legal (2019) la cual conlleva a la violencia física, sexual, psicológica y económica, con conductas agresivas y controladoras hacia las víctimas, menciona que esta categoría incluye agresiones ya sea por parte de la pareja en el noviazgo, el matrimonio o la unión marital de hecho y también las agresiones de la expareja en la separación o divorcio.

Es así como, en la violencia de pareja se presenta un ciclo de violencias, el cual se repite y se incrementan gradualmente las situaciones de maltrato, donde ocurren las siguientes etapas: la fase de aumento de tensión, la fase de explosión violenta y la fase de la luna de miel, la primera ocurre que en un principio cuando el agresor se muestra molesto y enfadado ante cualquier conducta de la mujer, en la segunda el victimario empieza con agresiones verbales y luego agrede físicamente a la víctima, sin embargo llega la última fase de la luna de miel, donde el victimario muestra su arrepentimiento por un lapso de tiempo y le demuestra a la mujer con diversos hechos

que va a dejar de maltratarla, pero finalmente el agresor retoma su comportamiento, repitiéndolo con más frecuencia, donde muchos de estos casos conllevan a la muerte de la mujer.

Por lo tanto, durante el periodo 2012 al 2014, los rangos de edad de las mujeres más afectadas por la violencia de pareja, oscilan entre los 20 a 39 años es decir entre la etapa de la juventud y la adultez en etapa fértil, con un total de 96.155 y los rangos de edad que se registran con menor número de casos de mujeres víctimas se encuentran en la etapa de la tercera edad que oscilan entre los 75 a 80 años y más con un total de 27 casos.

Con respecto, al agresor según el informe de Medicina Legal (2019), fueron 57.901 casos de mujeres víctimas que fueron agredidas por su compañero permanente, seguido de 27.319 mujeres que fueron violentadas por su excompañero permanente, así mismo se registraron 24.087 casos de mujeres que fueron atacadas por su esposo, siendo el arma contundente el medio más utilizado, por lo que se registraron 96.783 casos de mujeres agredidas y en cuanto a la causa de la agresión se presentaron 44.693 casos de mujeres víctimas que fueron atacadas por motivos de intolerancia y machismo y 27.495 por celos, desconfianza e infidelidad, ocupando las variables mencionadas, los primeros lugares durante el trimestre analizado.

Por consiguiente, según Medicina Legal (2019), menciona que la mayoría de mujeres víctimas, no abandonan a sus parejas, por diversas razones entre las que se encuentran: poderles brindar a su hijos estabilidad económica y protección, también por el miedo que su pareja o expareja se vengue, a la falta de apoyo económico por parte de sus familiares o amigos cercanos, por el miedo a la perdida de la custodia de los niños y en ultimas la víctima siempre tiene la esperanza de que algún día el victimario va a cambiar su conducta agresiva.

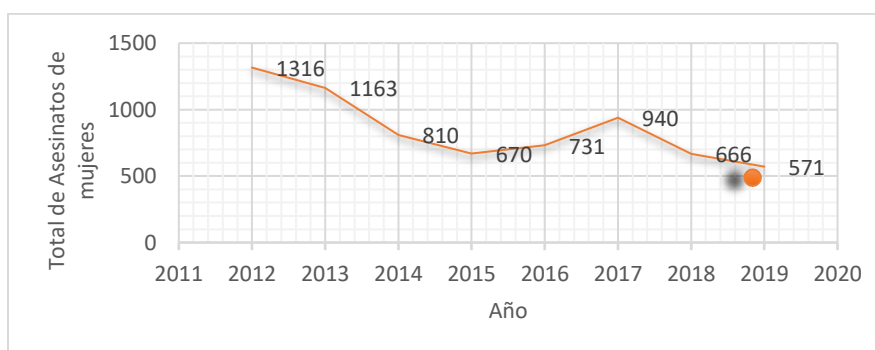
De manera que, según los datos anteriores se puede observar que en el contexto colombiano durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2014, las cifras de las mujeres que han sido víctimas de violencia de pareja son bastantes elevadas, que con referencia a los rangos de edad afecta a la mayoría de mujeres que se encuentran entre la etapa de la juventud y la adultez y que la mayoría de los casos son agredidas por personas con quienes establecieron un vínculo, siendo el compañero permanente el principal agresor.

Cabe resaltar que, la causa principal que conlleva al agresor a violentar a su pareja se da por motivos de intolerancia, machismo o por celos e infidelidad, lo que permite comprender que en el marco de las relaciones de pareja hay una brecha de desigualdad social entre hombres y mujeres, donde el agresor cree que tiene control sobre su pareja y por lo tanto ejerce la autoridad sobre ella maltratándola y violentándola.

Por consiguiente, se presentará la siguiente figura, respecto al número de asesinatos cometidos y el número de feminicidios en Colombia en el periodo comprendido de 2012 y 2019.

**Figura 2**

*Asesinato de mujeres y feminicidios por año en Colombia, 2012 – 2019*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos presentados por Observatorio de Feminicidios en Colombia, informes de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De esta manera, como se puede observar en la gráfica, en el periodo de 2012 a 2014 se presentaron en total 3.289 asesinatos de mujeres en Colombia, información que según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016), estableció fueron casos por violencia intrafamiliar e interpersonal.

Como el tipo penal del feminicidio, no era reconocido dentro del ordenamiento jurídico como delito autónomo, hasta el 2015 se habla entonces de homicidio de mujeres, por lo que las cifras registradas en el 2012 se presentaron en relación a 1.316 asesinatos de mujeres, que, a comparación del 2013, año en el que ocurrieron 1.163 asesinatos, lo que quiere decir que las cifras de homicidios de mujeres disminuyó con una diferencia de 153, para el 2014 se presentan 810 casos y para el 2015 se registran 670, evidenciando el descenso en el número de homicidios de mujeres.

Según el boletín epidemiológico de Violencia de Género en Colombia de Medicina Legal (2016), durante los años 2014 al 2015, la mayoría de los homicidios fueron cometidos por la pareja o expareja, por consiguiente en el 2014 se efectuaron 75.939 estimaciones en el contexto de violencia intrafamiliar dentro del cual el 64.33% corresponde a violencia contra la pareja, siendo el hombre el principal victimario, lo que hace posible afirmar que la violencia en contra de la mujer en el contexto de pareja, se relaciona fuertemente con los hechos y por lo regular con un alto grado de agresividad, lo que en la mayoría de casos culmina con la muerte de la mujer.

Por lo tanto, a raíz de la gravedad de las lesiones que sufren las mujeres en el marco de las relaciones de parejas y que en consecuencia muchos de estos sucesos terminan en la muerte de la víctima, el Instituto Nacional de Medicina Legal en función del desarrollo del proyecto denominado valoración de riesgo de violencia mortal contra las mujeres, donde se identifican por

medio de la escala DA los factores de riesgo (bajo, moderado, grave y extremo) en los que se encuentra la mujer, con el fin de generar una alerta a las mujeres víctimas, sus familiares y que las autoridades respectivas tomen acciones inmediatas encaminadas a la protección y atención de la víctima.

Se realizan para el 2014, 6.251 valoraciones a nivel nacional, donde 2.126 mujeres, se encuentran en la variable del riesgo moderado, para el 2015, se desarrollaron 4.362 valoraciones a nivel nacional, donde 1.461 mujeres se encuentran en riesgo extremo y en el 2016 se encuentran 2.213 víctimas mujeres también en el riesgo extremo, siendo esta la variable que se empieza a incrementar presentando el mayor número de casos a partir del 2015, por ende este nivel comprende el riesgo donde se presentan situaciones de violencia fatales en el marco de las relaciones de pareja o expareja, donde se emplean armas y otros medios que intensifican la violencia.

Según Medicina Legal (s.f.), la valoración de riesgo mortal contra las mujeres por parte de su pareja o expareja, se convierte en una herramienta para ayudar a evitar y mitigar nuevas situaciones en donde la mujer pueda ser agredida o donde se pueda desencadenar una situación que conlleve al homicidio de la mujer, es así como a partir de este proyecto se comienza a dar un acercamiento institucional con la víctima ya que en el desarrollo de la valoración solo se tiene contacto con las mujeres víctimas y la historia aportada por la misma.

Cabe aclarar que, a partir del 2015 se configura el tipo penal del feminicidio con la ley 1761 “Rosa Elvira Cely”, lo que hace evidente la problemática de la violencia de género, donde este delito es el suceso más violento ejercido contra las mujeres, por lo tanto, dentro de este estudio,

se analiza que para el 2016 se presentaron 670 feminicidios y para el 2017 se incrementan el número a 731 registrándose 61 feminicidios más en el territorio colombiano.

Según Pamela López (2018), menciona que muere una mujer cada tres días y que el incremento en cuanto a las muertes violentas de mujeres se debe a las violencias sistemáticas, la naturalización de hechos de agresiones y la revictimización de las mujeres, donde se culpa a las mismas por la violencia que han padecido o por causar su propia muerte, “ellas se lo buscaron, que tal vez hicieron lo que no debían, que se vistieron de una forma y las puso en mayor riesgo”.

Por lo tanto, según las cifras registradas en el Observatorio de Feminicidios en Colombia, para el 2018 se presentan 666 feminicidios y para el 2019 se ocurren 571, siendo este el año en el que se reportó el número más bajo de feminicidios, por lo que se puede evidenciar que las cifras con respecto a ese delito descienden, hecho que refleja el tratamiento en este tiempo a los actos de violencia contra la mujer.

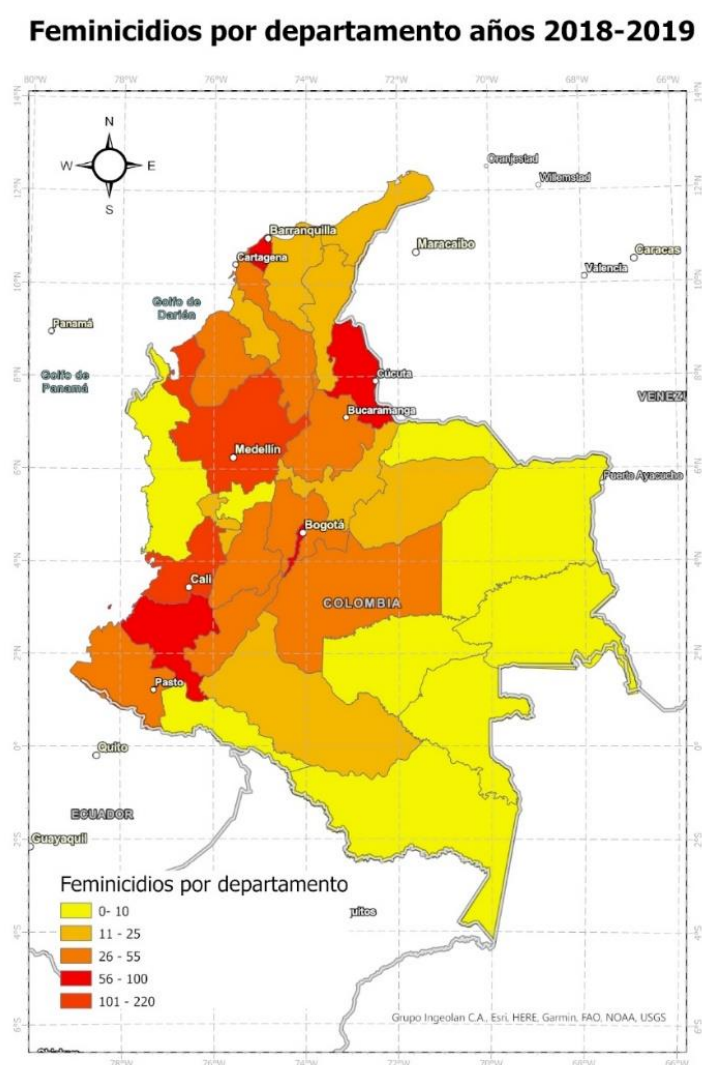
Sin embargo, aunque para el 2018 descienden las cifras de feminicidios, se incrementan los casos de violencia contra la mujer, según Medicina Legal se presentaron 10.328 casos, los cuales se registraron ya sea por la denuncia de la víctima o por la misma comunidad que avisó a las autoridades pertinentes, sin embargo “muchas mujeres que habían sido agredidas y las habíamos estudiado en la parte clínica, luego llegaban como cadáveres producto de la agresión”, advirtió Valdés, citando uno de los fenómenos más tristes del feminicidio (Bernal, 2018).

Por lo tanto, a partir de los datos registrados en el Observatorio de Feminicidios, fue posible elaborar un mapa que contiene las cifras de feminicidios en un periodo comprendido desde el 2018 al 2019 en Colombia, si bien se puede observar está dividido por departamentos y su variación se encuentra representada en una gama de colores amarillo, mostaza, naranja y rojo.

La gama de colores, indica que en los departamentos donde se ubican los tonos de color rojo, es donde se registraron mayor número de feminicidios, durante ese periodo y los departamentos donde se reportan menos casos o no hay ninguna información tienden a representarse con colores amarillos.

**Figura 3**

*Feminicidios por departamento 2018-2019*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos publicados por el Observatorio de Feminicidios 2018-2019.



De esta manera, como se puede observar en el mapa No.2 el total del número de feminicidios es de 1.237, en el territorio nacional colombiano en el periodo comprendido entre 2018 a 2019, donde los departamentos que registraron la mayor cifra, fueron: Antioquia con 218, Valle del Cauca con 185, Cauca con 96, Atlántico con 76 y Norte de Santander con 69 feminicidios.

Así mismo, se encuentra que los departamentos que presentan un bajo número de feminicidios, durante dicho periodo son: Arauca con 3, Chocó con 6, Putumayo con 7, Guaviare con 5, Caldas con 9, los departamentos del Vaupés, Guainía y Amazonas no registran número de feminicidios.

Según, EFE (2018), menciona que a partir del informe de feminicidios un problema global, refiere que los países donde se presentan la mayor cifra, están caracterizados por altos niveles de violencia, lo que se puede evidenciar en el territorio colombiano, según el Observatorio de Feminicidios (2017), en los departamentos donde se registran las cifras más altas, residen grupos armados o bandas criminales, las cuales ejercen control territorial, político, económico y social en muchas zonas del país, siendo las mujeres víctimas del flagelo de la violencia en Colombia.

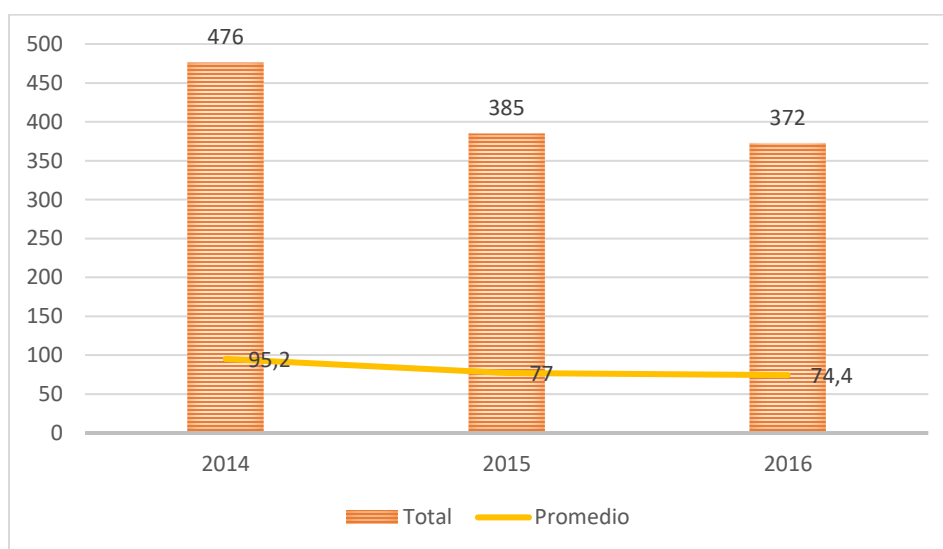
En este sentido se da paso al análisis a partir del rango de edades en que se presenta mayor número de asesinatos, es importante dejar claro, que para la caracterización de los feminicidios en Colombia, como el rango de edad, el perfil del agresor, la relación de la víctima con el agresor y el arma utilizada por el victimario para ejecutar el feminicidio, fueron tomados a partir de la información investigada en el Observatorio de Feminicidios en Colombia de la Red Feminista Antimilitarista de la ciudad de Medellín, creado en julio de 2017, que recauda información a nivel

nacional, por lo que se toman como referencia solo los años 2018 y 2019, para realizar el análisis respectivo de las variables.

Por consiguiente, se presentará a continuación la figura 4, con respecto al promedio de rango de edad de las mujeres asesinadas entre el 2014 al 2016.

#### **Figura 4**

*Promedio de mujeres asesinadas entre el rango de 15 a los 34 años durante el periodo de 2014 a 2016.*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos presentados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En función al análisis del promedio de mujeres asesinadas entre el periodo de 2014 al 2016, en total se registran 1.233 homicidios de mujeres, es decir que la mayoría ocurren entre los 15 a 34 años de edad, por lo que las víctimas se encuentran entre la etapa de la adolescencia y la etapa de la adultez.

De manera que, para el 2014 ocurrieron 476 asesinatos de mujeres que corresponden a un promedio del 96.2 % que oscilan entre los 15 a 34 años, siendo este año el que presenta el mayor

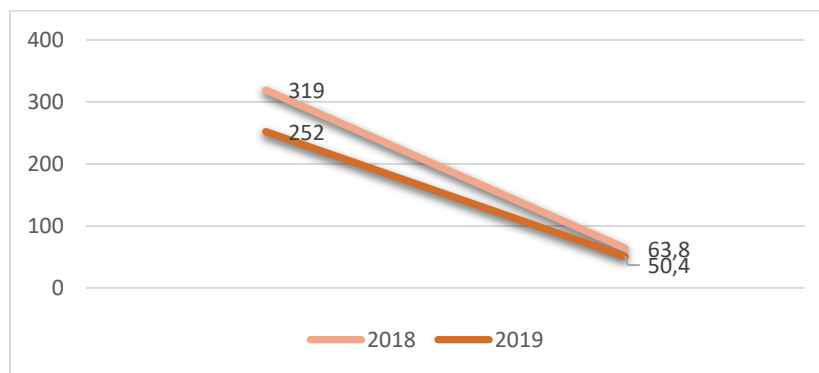
número de homicidios con respecto a ese rango de edad, en el 2015 se registraron 385 casos de asesinatos de mujeres que corresponden a un promedio de 77 %, lo que implica que para este año disminuyó la cifra de homicidios de mujeres con una diferencia de 91, menos que el año anterior.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, en relación con el 2016, se registraron 372 homicidios de mujeres que oscilan entre los 15 a los 34 años, que corresponden a un promedio del 74.4 %, por lo tanto, como se puede observar en la gráfica, a partir del 2014 desciende el número de asesinatos de mujeres con respecto a ese rango de edad, sin embargo, estos homicidios involucran víctimas que se encuentran en la etapa de la adolescencia a partir de los 15 años.

A continuación, se presentará la gráfica con respecto al promedio de rango de edad de las mujeres asesinadas, entre los años 2018 y 2019.

### **Figura 5**

*Promedio de mujeres asesinadas entre el rango de 20 a 44 años durante el periodo de 2018 – 2019*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos presentados por el Observatorio de Femicidios en Colombia.

En relación con el rango de edad, entre los años 2018 al 2019 se registraron 571 feminicidios de mujeres que oscilan entre los 20 a 44 años, por consiguiente para el año 2018, en

un promedio de 319 mujeres 63,8 oscilan en el rango entre los 20 años que comprende la etapa de la juventud y los 44 años que abarca la etapa de la adultez, según Bernal (2018) en el informe de Medicina Legal para este año la mayoría de los casos son mujeres asesinadas por la pareja sentimental y el arma de fuego es la más usada para perpetuarlo.

En lo que respecta, para el año 2019, en un promedio de 252 mujeres 50, 4 fueron las principales víctimas que oscilan en el rango entre los 20 a 44 años lo que quiere decir que la mayoría de casos registrados se ubican entre la etapa de la juventud y la adultez, por lo tanto según Angarita (2019), de acuerdo a los informes de Medicina Legal el principal agresor sigue siendo la pareja o expareja, donde el 51.1 % de los feminicidios ocurren en la vivienda de la víctima y las causas de la muerte ocurren por asfixia o golpes, siendo la principal arma corto-punzantes o armas de fuego.

Por lo anterior, Bernal (2018) en su artículo el feminicidio en Colombia un mal que va en aumento, manifiesta que existen muchos casos que no se denuncian debido a que la víctima no tiene conocimiento acerca de lo que debe hacer o a quién dirigirse, por otra parte cuando la mujer relata lo sucedido ante las entidades pertinentes en muchas ocasiones el agresor no es condenado o simplemente son señaladas de haber ocasionado dichas agresiones, lo que hace que muchas mujeres desistan en seguir declarando los hechos de violencia, así mismo la víctima tiene miedo a represalias por parte del agresor o quedarse sin la manutención para su familia, lo que conlleva a que en repetidas ocasiones se llegue a tal punto en el que se tolera el maltrato.

Lo que evidencia claramente, según Bernal (2018), la deficiencia en el aparato judicial en Colombia con respecto a la sanción y penalización en los delitos de violencia contra la mujer, debido a que se le otorgan beneficios al agresor como detención domiciliaria o rebaja de pena y

aunque existe la Ley 1761 Rosa Elvira Cely por medio de la cual no se da rebaja ni beneficio alguno por este tipo de delitos, son pocos los casos que son sentenciados como feminicidios.

Por consiguiente, se presentará el gráfico con respecto al agresor, identificando el perfil y el tipo de relación con la víctima, durante los años 2018 y 2019.

### **Figura 6**

*Tipificación de agresores entre el periodo 2018 - 2019, según el perfil del agresor*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos presentados por Observatorio de Feminicidios en Colombia.

En consecuencia, al total de feminicidios por año fue posible la identificación de la variable del perfil del agresor, como se puede observar durante el 2018 se registraron 666 feminicidios, de los cuales 319 se desconoce la relación de la víctima con el agresor, a comparación con el 2019, se registraron 571 de los cuales 246 el victimario es desconocido.

Seguidamente, en cuanto a la relación del victimario, para el 2018 resalta que 88 feminicidios se ejecutaron por un sicario pero para el 2019 fueron 96 registrados, con una diferencia de 8, lo que implica que aunque para el 2019 disminuyeron las cifras de feminicidios se siguen presentando crímenes que son ejecutados por sicarios, es importante mencionar que el Observatorio de Feminicidios en Colombia (2019), establece que cuando el feminicidio se comete con una arma de fuego y el sujeto es desconocido, se clasifica como feminicidio por sicariato, ya que “existe un ejecutor sin conexión con la víctima que está contratado ilegalmente por un instigador, quien sí tiene relación con la mujer asesinada” (p.4).

Según, el boletín anual del Observatorio de Feminicidios en Colombia (2018), otras de las variables que ocupan los primeros lugares en el periodo estudiado, es la relación con el compañero permanente ya que 66 feminicidios fueron ejecutados por la pareja a comparación del 2019 que solo se registraron 54, así mismo para el 2018 aunque la variable excompañero permanente presentó un alto número de casos, dejando 60 feminicidios ejecutados por dicho victimario, para el 2019 disminuyó significativamente a la mitad.

En este sentido, se tiene en cuenta lo que el Instituto de Medicina Legal (2016), manifiesta referente a que la violencia contra la mujer que es ejercida por la pareja como un acto sistemático, debido que las agresiones son continuas y cada vez aumenta el nivel de violencia, de manera que, si una mujer es agredida frecuentemente tiene una alta probabilidad de fallecer.

Otro hallazgo importante, es el que Pérez (2018) plantea, ya que la violencia que ejerce el hombre contra la pareja o expareja está relacionado específicamente al sometimiento, no de cualquier mujer, sino a la que considera que es de su pertenencia, es así como los actos de violencia se arraigan al machismo, en la desigualdad de relaciones entre el hombre y la mujer, debido a los

roles socialmente asignados, para mantener el nivel de superioridad del hombre, el sometimiento y la subordinación en la mujer.

Por estas razones referente al periodo comprendido entre el 2018 y 2019, según los boletines anuales del Observatorio de Femicidios en Colombia, establece que las variables que más se destacan con respecto al perfil del agresor son los femicidios cometidos por sicarios, por el compañero permanente, excompañero permanente y conocido de la víctima.

Ahora bien, cabe resaltar que, con base al perfil del feminicida, según Bernal (2018), refiere que son personas que reúnen características en particular, ya que su comportamiento se determina por conductas violentas hacia las mujeres, con emociones no controladas y una forma persistente de ofender, insultando a la mujer y agrediéndola físicamente, puede agregarse que existen casos donde los agresores desde muy temprana edad han sido víctimas de maltrato y abuso sexual, lo que repercute en su comportamiento y la forma en la que tratan a las mujeres, “ si un niño se cría en una casa donde hay violencia, pues muy posiblemente ese niño va a ser violento. (López, 2018)

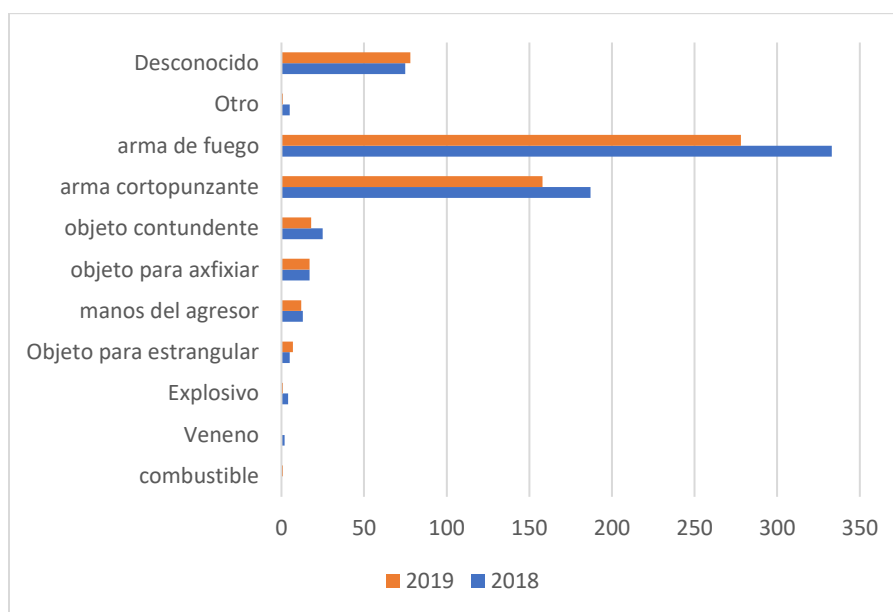
Es decir, que son personas en las que se halla diferentes características, puesto que el perfil del agresor a partir de su accionar enmarca los estereotipos de género, aquellos que han generado graves daños a través del tiempo debido a que hacen referencia a quienes “tienen actitudes sexistas y afirman estereotipos de género. Convencen a sus parejas de que ser sumisas es parte de lo que se espera de ellas” (El Diario de Hoy, 2018).

Por ende, aquí se refleja que entre el periodo de 2018 – 2019 la identificación de este tipo de actitudes fue persistente, en la cual se evidencia el incremento de un panorama que expone un registro de opresión hacia la mujer en Colombia y que impide un cambio sustancial para vivir en libertad.

A continuación, se presentará el gráfico con respecto al arma utilizada para ejecutar los feminicidios, en el periodo comprendido de 2018 y 2019.

**Figura 7**

*Arma utilizada por el victimario para perpetuar el feminicidio durante el periodo 2018-2019*



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos presentados por Observatorio de Feminicidios en Colombia.

En relación con el tipo de arma utilizada por el victimario, se encuentra que con mayor frecuencia se emplea el arma de fuego y el arma corto-punzante, siendo estas dos variables las que ocupan los primeros lugares, por consiguiente, entre el periodo 2018 al 2019, 611 feminicidios fueron ejecutados con el arma de fuego y 345 con el arma corto-punzante.

Se debe agregar que, 53 feminicidios fueron ejecutados con un objeto contundente, 34 con un objeto para asfixiar y que en 25 casos se utilizó las manos del agresor, así mismo las variables del tipo de arma que se emplean con menor frecuencia son las siguientes: combustible, veneno y



explosivos, por lo que 1 caso de feminicidio fue ejecutado con combustible, 2 con veneno y 5 con explosivos y en 153 casos de feminicidios se desconoce el tipo de arma utilizada.

De manera que, según los datos anteriores se puede evidenciar que en el contexto colombiano, durante el periodo comprendido entre el 2012 al 2019, las cifras de asesinatos de mujeres son bastantes elevadas, que con referencia a los rangos de edad, entre el periodo comprendido entre 2014 al 2016 la mayoría de asesinatos ocurrieron en víctimas que oscilan entre los 15 a 34 años, es decir mujeres que están entre la etapa de la adolescencia y la adultez, con un total de 1.233 homicidios, así mismo entre el periodo de 2018 al 2019 la mayoría de feminicidios ocurrieron en mujeres víctimas que oscilan entre los 20 a 44 años, es decir mujeres que están entre la etapa de la juventud y la adultez, con un total de 571 feminicidios para ese rango de edad.

Se debe agregar, que, tanto para los asesinatos de mujeres como feminicidios, el principal agresor sigue siendo la pareja o expareja, presentando un alto número ejecutados por dicho victimario y que el arma que se emplea con mayor frecuencia es el arma de fuego y el arma cortopunzante.

Cabe resaltar que la violencia contra la mujer ejercida por el compañero o excompañero permanente es una violencia sistemática donde aumenta el grado de agresividad y la mujer tiene un alto grado de probabilidad de fallecer, que esta violencia se arraiga en el machismo para mantener el nivel de superioridad del hombre, el sometimiento y la subordinación en la mujer.

Por lo anterior, a raíz del creciente número de asesinatos de mujeres y feminicidios en el territorio nacional colombiano, las constantes discriminaciones y desigualdades a las que son sometidas las víctimas y el descontento frente al tratamiento judicial con respecto a los casos que incorporan violencia contra las mujeres y la impunidad de muchos de estos, surgen las

manifestaciones de rechazo y acciones por parte de la sociedad civil ante esta grave problemática, para promover los derechos humanos y erradicar este fenómeno, tema que se va a desarrollar en el siguiente apartado.

### **3.2 Manifestaciones de rechazo y acciones frente a las violencias contra las mujeres y los feminicidios por parte de la sociedad civil**

Es importante mencionar un concepto que se apropie a las acciones de la sociedad civil que es la acción colectiva, según Delgado (2005), lo define como un fenómeno social que denota un proceso de coordinación de acciones entre individuos, organizaciones y movimientos sociales, que tiene como fin influir en el contexto sociopolítico y cultural, por medio del cual se expresan ideas, demandas e iniciativas y también se busca movilizar a diversos actores.

Con lo que respecta a las organizaciones de mujeres y personas cotidianas que por medio de sus acciones han manifestado su rechazo hacia la violencia contra la mujer y los feminicidios, según Delgado (2005), se relaciona la acción colectiva con el factor de estructuras de movilización debido a que las alianzas se establecen entre canales colectivos tanto formales como informales, donde surge la movilización, lo que conlleva a la acción colectiva.

Por consiguiente, a través de prensa digital, se registran noticias donde se destacan las manifestaciones de rechazo por parte de la sociedad civil durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 las cuales se generaron referente a la desaprobación del accionar político, a la exigencia de procesos judiciales, al rechazo a los patrones de violencia, la denuncia de la violencia sexual, la conmemoración de la eliminación de la violencia contra la mujer y el rechazo referente a los feminicidios, una problemática que se incrementa cada día, donde los manifestantes se hacen

partícipes a través de arengas y canciones, mediante obras en las calles, distintivos en sus vestimentas, carteles y pinturas, etc. (ver anexo 5).

Es así como, se encuentra la manifestación del 17 de mayo del 2016, identificada como “No más feminicidios, Rosa Elvira somos todos”, donde se llevaron a cabo protestas en Bogotá frente a la alcaldía por acusar a una mujer de su asesinato (Redacción de el País, 2016). Por consiguiente, se realizó un plantón en la ciudad de Bogotá, ante la indignación de muchas personas con respecto al pronunciamiento de una funcionaria de la alcaldía de Peñalosa, donde se culpa a Rosa Elvira Cely de su propia muerte, manifestando que se hubiera podido evitarla, donde ella no hubiera salido en horas de la noche con sus compañeros de estudio.

Según el País (2016), este suceso fue atribuido por ONU mujeres, como la evidencia de la tolerancia institucional ante la violencia contra las mujeres, la flexibilidad de las entidades pertinentes ante el tratamiento judicial que se le da a los casos de feminicidios presentados en el país, lo que atrasa al país para eliminar la problemática de la violencia contra la mujer.

También, el Tiempo (2016), refiere que en el parque Nacional de Bogotá, el 25 de noviembre se realiza una donación de zapatos, con el fin de simbolizar el vacío que dejan las mujeres en los espacios sociales y por ende protestar contra la violencia de género, esta campaña se denomina bajo el nombre “25-11 el día en que Colombia se quedará sin mujeres”, la gestora de la iniciativa María Isabel Covalada explica que se busca sensibilizar acerca del maltrato hacia la mujer y presionar para que el Estado colombiano haga efectivas y severas las penas hacia los agresores.

Posteriormente, el 26 de abril en la publicación "No más feminicidios": plantón de este jueves en la Fiscalía en Bogotá” del Espectador (2017), menciona que la fundación Maisa

Covaleda convoca a un plantón afueras de la Fiscalía, para protestar en contra de la violencia de género y reclamar políticas públicas que garanticen la protección tanto de mujeres y niñas en el territorio colombiano, esta campaña lleva por nombre “Romper el silencio”, puesto que se busca que sean los ciudadanos mismos los veedores de justicia y que actúen con indignación ante tales actos.

Además, para este mismo año se describe según el País (2017), que el 27 de abril en varias ciudades del país principalmente en Cali, se llevó a cabo un plantón a las afueras de la Fiscalía, por varias mujeres con el objetivo de exigir medidas más drásticas y diligencia en cuanto a los procesos judiciales de feminicidios, los motivos que llevaron a realizarlo es porque Colombia ocupa el segundo lugar en Latinoamérica con la cifra más alta de feminicidios, además de que la mayoría de los casos quedan en la impunidad y los victimarios no pueden rotularse como sujetos con enfermedades mentales, si no como actores violentos y patriarcales.

Así mismo, se encuentra la manifestación del 12 de septiembre del 2017 de la “Acción pública de mujeres y feministas en Santander de Quilichao (Valle del Cauca)” el Observatorio de Feminicidios (2017), menciona que la organización de Mujeres Diversas y Paz de Santander de Quilichao realizaron un plantón alrededor de la galería, el juzgado y la Fiscalía del municipio con el objetivo de denunciar la violencia sexual contra las mujeres y denunciar la revictimización de las mujeres por parte de la Fiscalía.

Por consiguiente, el 4 de diciembre en la publicación de TeleSur (2018), se registra la noticia denominada “Bogotá marcha en el Día Distrital Contra el Feminicidio”, donde la sociedad colombiana, alza su voz de repudio y denuncia contra los feminicidios, también se recuerda el asesinato de la niña Yuliana Samboní que hace dos años atrás fue víctima de secuestro y abuso

sexual y además se reitera fortalecer la prevención y sanción del feminicidio contra niñas y mujeres.

También se encuentra, la manifestación del 25 de noviembre de 2019, donde “El país se unió en marchas para rechazar la violencia contra la mujer” describe la FM (2019) que, conmemorando el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, se realizaron marchas, marcha de antorchas (Antioquia), marcha de las faldas moradas (Cartagena) cacerolazos, plantones y otros eventos en varias ciudades del país como Medellín, Cali, Ibagué, Pereira, Cartagena, Bucaramanga, Neiva, etc.

Esta protesta, tiene como objetivo rechazar la violencia contra las mujeres, protestar contra las políticas del gobierno, rechazar los feminicidios, exigir a las autoridades correspondientes medidas que ayuden a la protección y prevención de la violencia contra la mujer, hacer visibles problemáticas sociales como la violencia intrafamiliar, el abuso sexual y el acoso laboral, siendo protagonistas de las diferentes marchas en el país, estudiantes de la Universidad de Antioquia, docentes, mujeres víctimas, organizaciones sindicales, sociales, ambientalistas, entre otros sectores.

De esta manera, es valioso considerar que los medios desempeñan un papel importante, en la especificidad de la información y la difusión de esta.” Ya que reflejan y construyen el relato sobre el papel social y los derechos de las mujeres. Son aliados imprescindibles en la labor de denuncia” (El Mundo, 2015).

De lo anterior, se deduce que las manifestaciones de rechazo por parte de colectivos de mujeres y personas cotidianas hacia la violencia contra la mujer y los feminicidios que se han registrado a nivel nacional, generan una denuncia pública con la finalidad de comunicar al Estado

colombiano, sus entidades y autoridades pertinentes, las situaciones de discriminación, maltrato y violencia que viven las mujeres, con el fin de presionar para que el Estado haga efectivas y severas las penas hacia los agresores, además de que se agilicen los procesos judiciales con respecto a los casos que involucran agresiones contra las mujeres y exigir a las autoridades correspondientes medidas que ayuden a la protección y prevención de las mujeres víctimas de violencia.

En este sentido se da paso al estudio de las estrategias que ha llevado el gobierno para mediar esta grave situación de violencia en contra de la mujer.

### **3.3 Estrategias de sensibilización, prevención y sanción frente a la violencia contra la mujer y los feminicidios implementadas por el Estado colombiano**

Ahora bien, a partir del análisis documental en función del desarrollo normativo de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015, se encontró que se generaron estrategias del Estado encaminadas hacia la sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra la mujer y el feminicidio, las cuales se implementan a través de entidades que se encargan de establecer acciones y mecanismos para garantizar la protección, orientación, atención, asistencia legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia, entre las que se encuentran:

La Consejería Presidencial para la Mujer, que se encarga de elaborar y dar seguimiento a las políticas, programas y proyectos para promover la igualdad de género y empoderamiento para las mujeres, por lo que a partir del 2012 con el Gobierno Nacional plantea y elabora con ayuda participe de diferentes organizaciones de mujeres y de la comunidad internacional, los lineamientos de la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres, como medida de sensibilización, prevención y erradicación de cualquier forma de violencia contra la mujer, donde

se hace referencia a las acciones que pretenden mitigar la discriminación y la desigualdad, contribuyendo a la garantía de los derechos de las mujeres.

Según lo anterior, en la Política Pública de Equidad de Género, según el Departamento Nacional de Planeación (2013), se determina el plan para garantizar una vida libre de violencias, que plantea las siguientes acciones: el fortalecimiento de las capacidades de las diferentes instituciones y del personal público asociadas a la atención, prevención y justicia a las mujeres víctimas de violencia, así mismo la incorporación del enfoque de género en proyectos institucionales y en las políticas públicas y también estrategias de educación que pretenden dar un cambio en cuanto a la tolerancia con respecto a las violencias basadas en género.

Según ONU Mujeres (2018), la Consejería Presidencial para la Mujer conforma el Comité Intersectorial de seguimiento a la implementación de la Ley 1257/08, donde se verifica la rendición de cuentas por parte de las instituciones acerca de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia, además es partícipe en la campaña denominada Ni una menos, que tiene como objetivo la sensibilización sobre la problemática del feminicidio.

Seguidamente está el Ministerio de Educación Nacional, el cual a partir de la promulgación de la Ley 1761 establece proyectos pedagógicos con enfoque de género que buscan la protección de la mujer en las Instituciones Educativas de preescolar, básica y media por medio del fortalecimiento de las competencias ciudadanas.

A partir del 2013, Acarreno (s.f.) describe que se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que cuenta con herramientas como la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, que tiene como objetivo apoyar al sector educativo en el

fortalecimiento de los derechos humanos y reproductivos, así mismo orientar acciones de promoción, prevención, brindar atención y seguimiento a situaciones que perjudican la convivencia escolar.

Por otro lado, está el Ministerio de Salud que hace posible identificar en su comunicado sobre “el abordaje integral de las violencias de género” que esta entidad desarrolla estrategias de promoción y prevención, entre las que se encuentran el fortalecimiento de las capacidades del personal de salud y por ende de las instituciones, implementando políticas internas con énfasis en derechos humanos, enfoque de género y diferencial, que permitan brindar una atención eficaz a las víctimas.

También, se incluye la capacitación del personal de salud con respecto a los derechos sexuales y reproductivos, el protocolo de atención integral en salud a las víctimas de violencia sexual, la asistencia médico legal y psicológica, la elaboración de rutas para la atención integral de las víctimas, así mismo, se encuentra que el Ministerio de Salud y de Protección, también se encarga de dirigir estrategias de movilización social, que pretenden dar un cambio en cuanto a las creencias y costumbres que perpetúan y toleran la violencia de género.

Así mismo, está la Defensoría del Pueblo en la cual Arévalo (2018) explica que esta entidad desarrolla una estrategia que permite solidificar la delegación jurídica que orienta, asesora y representa a las mujeres víctimas en los casos de feminicidio, conformado por profesionales en derecho y psicología.

En cuanto a la Secretaría Distrital de la Mujer (2016) expone que coordina el Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia y lo conforman también la Casa



de Igualdad de Oportunidades para las mujeres víctimas donde se les brinda acompañamiento jurídico y psicosocial ante las instancias administrativas y judiciales respectivas.

Junto con la alcaldía distrital, la Secretaria Distrital de la Mujer (2019), impulsan estrategias para la reducción de la violencia contra la mujer y los feminicidios tales como: la Ruta Única de Atención para mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, el protocolo de prevención, protección y sanción de violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público, la estrategia de prevención y atención de ataques con Agentes Químicos y trata de personas, la Línea Púrpura Distrital de atención psicosocial para las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio y las casas refugio para las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio y sus hijas e hijos.

Se debe agregar que, esta entidad también organizó según INMLCF (2015), el encuentro Internacional de Prevención, Investigación y Sanción del Feminicidio, donde se contó con la participación de la Doctora Natalia Echeverri Calero, quién se pronunció acerca del proyecto de Valoración de riesgo de violencia mortal contra las mujeres por parte de su pareja o expareja.

Ya que a raíz de la gravedad de las lesiones que sufren las mujeres en el marco de las relaciones de pareja y que en consecuencia de que muchos de estos sucesos terminan en la muerte de la víctima, por ende como estrategia de prevención, el Instituto Nacional de Medicina Legal (s.f.) a partir del 2013 junto con el respaldo de la Secretaria de las mujeres, la alcaldía de Medellín y expertos en el tema, desarrollan el proyecto de valoración de riesgo de violencia mortal contras mujeres por parte de su pareja o expareja.

Dicho proyecto, fue desarrollado en varias ciudades del país, por consiguiente, el objetivo de la valoración reside en proporcionar un documento, por medio del cual se alerte a las mujeres

víctimas, sus familiares y las autoridades respectivas, sobre el riesgo en el que se encuentra la mujer y por ende sugerir acciones inmediatas encaminadas a la protección y atención de la víctima, con base al nivel de riesgo de la escala DA, donde se pueden identificar los factores de riesgo que pueden llegar a ocasionar la muerte de una mujer.

Es así como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, comprometido con la clarificación de los casos probables de feminicidios, a partir del 2016 expone la guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospechas de feminicidios, la cual brinda herramientas claves, para el ente investigador que contribuyen a la tipificación de los casos, de modo que, sólo a partir del 2018 se crea el Sistema de Información SIRDEC, donde se incorpora la variable del feminicidio con el significado de la muerte de una mujer por ser mujer o por su identidad de género.

Así mismo, junto con la Secretaría Distrital de Salud, Arévalo (2018) señala que se implementó la Línea Púrpura Distrital, como acción encaminada a la prevención del feminicidio, que es una línea de telefonía gratuita donde se les brinda a las mujeres víctimas, acompañamiento psicosocial, orientación e información de los mecanismos y rutas para ejercer sus derechos.

Ahora bien se reconoce que partir de 2015, como fuerza pública, la Policía Nacional desarrolla la Estrategia Integral de Protección a la Mujer, Familia y Género, el diario Proclama Cauca y Valle (2015) publica que se da con el objetivo de ofrecer atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, motivando la participación de las ciudadanas, haciéndoles un llamado a que denuncien cualquier tipo de maltrato, por consiguiente se crea la línea nacional 155, donde la Policía recibe las denuncias respectivas, las cuales son atendidas por policías profesionales en atención y protección a víctimas de violencia.

Como entidad del Estado, según ONU Mujeres (2018), la Fiscalía General de la Nación, contribuye con acciones enfocadas a la sanción del feminicidio, por ende, se determinan los lineamientos para la investigación del tipo penal autónomo, se nombran fiscales capacitados en homicidio de mujeres y feminicidios y así mismo se especifican los lineamientos para el seguimiento del delito de violencia intrafamiliar, además la Procuraduría general de la Nación también delega las instrucciones con respecto a las directrices que los procuradores deben acatar de acuerdo con lo establecido en las Leyes 1761 del 2015 y 1773 del 2016, con el fin de contribuir, indagar y sancionar el procedimiento penal en los casos de feminicidios y lesiones ocasionadas con elementos químicos.

De esta manera, se forma a los procuradores judiciales en materia de asuntos penales con respecto a los delitos de feminicidio y ataques con elementos químicos, además de que se fomenta su participación en las diligencias de los procesos penales con el fin de brindar una atención eficaz prevaleciendo el deber de proteger los derechos de la mujer.

Hay que mencionar, que la Fiscalía General de la Nación (2019), implementó jornadas para hallar y judicializar los responsables con respecto a hechos delictivos que implican violencia contra las mujeres en diferentes ciudades del país, como estrategia para mejorar la atención en cuanto a la respuesta judicial de los casos, por ende se realizaron audiencias de imputación de cargos contra 1.774 personas involucradas en delitos como violencia intrafamiliar, delitos sexuales, feminicidios, entre otros y junto con la Policía Nacional se realizó la captura de 515 personas y se otorgaron 68 medidas de protección a las mujeres víctimas.

En cuanto al Ministerio de Justicia y de Derecho, Arévalo (2018) menciona que se ejecutan programas de capacitación con enfoque de género y diferencial a los servidores públicos y

comisarías de familia, en cuanto a la sensibilización y rutas de prevención en violencia de género, con el fin de brindar atención a las mujeres víctimas.

Por otro lado, cabe destacar que entre otras estrategias para la prevención, protección y atención de víctimas, ONU Mujeres (2018) aclara que conforme a la Ley 1761 se ordena la ejecución de un Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE), por medio del cual se recopila información acerca de las estadísticas sobre la violencia de género y sus respectivas variables e indicadores, con el objetivo de medir los niveles de violencia en el país, lo que permite evaluar las políticas y los programas implementados por el Estado Colombiano para la eliminación de la problemática.

De esta manera, se da paso al estudio y análisis de las acciones penales del Estado en contra de los agresores.

### **3.4 Sanciones penales del Estado frente a los casos de feminicidios más relevantes en Colombia**

Ahora bien, al paso de esta investigación se procede a la descripción de los feminicidios que han estremecido a la sociedad colombiana, debido a la forma como han sido atacadas las mujeres, como han sido ultrajados y encontrados sus cuerpos y como estos casos relevantes significan un gran avance en la legislación colombiana en cuanto a la sanción penal del Estado frente a esta problemática.

Cabe resaltar, que, para el desarrollo de este tema, por medio de una revisión documental de diarios electrónicos, se pudo encontrar noticias a nivel nacional, que permitieron reconstruir la historia de cada uno de los feminicidios ocurridos en Colombia, durante el periodo de 2015 a 2019.

Por lo anterior, es significativo mencionar que estos sucesos se han maniobrado desde los medios de comunicación debido a la gravedad del crimen, siendo este parte de la audiencia nacional durante semanas, se destaca que a partir de julio de 2015 entra en vigor la Ley 1761 de 2015 la “Ley Rosa Elvira Cely”, por lo tanto, al final de cada una de las historias de los feminicidios, se describen las sanciones penales que le fueron asignadas a los agresores por parte del Estado Colombiano.

Es así como, se encuentra el caso de Sandra Patricia Correa, que ocurrió el 17 de noviembre del 2012, en la habitación de un motel en la ciudad de Medellín, quién recibió una puñalada con arma blanca en el tórax por parte de su expareja Alexander de Jesús Ortiz Ramírez, ocasionándole la muerte, en sucesos previos, el victimario ya había atentado contra ella,

Por consiguiente, Alexander Ortiz es condenado a veinte tres años de prisión por homicidio agravado, posteriormente según López (2017), en marzo del 2015 ocurre un fallo por parte de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia SP 2190 de 2015 cuya ponente fue la magistrada Patricia Salazar Cuellar, reconociendo el tribunal que el homicidio fue por el hecho de ser mujer, este suceso se consideró como el primer dictamen de la Corte Suprema de Justicia sobre feminicidio, lo que constituye un gran avance en la legislación colombiana.

Posteriormente, el día 4 de diciembre del 2016 en la ciudad de Bogotá ocurre el asesinato de Yuliana Samboní, una niña de siete años proveniente de una familia humilde, secuestrada por Rafael Uribe Noguera un reconocido arquitecto de 34 años, quién la habría estado acosando días anteriores.

Según la Revista Semana (2016), la Policía Metropolitana extiende su búsqueda y finalmente hallan el cuerpo sin vida de la pequeña, en la terraza del apartamento del victimario,

donde su cuerpo estaba rociado con aceite y según la autopsia de Medicina Legal, el dictamen arrojó que la niña fue golpeada, violada y asfixiada, por lo que Rafael Uribe Noguera, fue condenado a 51 años y diez meses de prisión por feminicidio agravado, acceso carnal violento y secuestro simple agravado (BBC Mundo, 2016).

También, se encuentra que el 16 de enero del 2017 en la ciudad de Bogotá ocurre el asesinato de Angy Catherine Herrera, una mujer de 21 años, por parte de su expareja el patrullero Fray Vicente Ardila Velásquez, quién le proporcionó una herida grave con arma blanca en plena vía pública, causándole la muerte, en sucesos previos tendrían problemas de pareja por motivos de celos, lo que conllevó a la separación de la misma.

La Institución de la Policía Metropolitana de Bogotá a la que pertenecía el patrullero, rechazó este asesinato por lo que aplicó las debidas sanciones al agresor, como primera medida este fue aislado de su cargo y por consiguiente la misma manifestó que se iniciaría una investigación disciplinaria dentro de la institución, por ende según el Tiempo (2017), las autoridades judiciales respectivas legalizarían la captura e imputación de cargos al agresor por una pena de mínimo de 40 años por el delito de feminicidio.

Así mismo, se encuentra el asesinato de Anyela Ramos Claros miembro de la comunidad LGTBI, quién fue asesinada el 9 de febrero del 2017, a las 9 de la mañana en la peluquería donde trabajaba, según el periódico el País (2018), Davinson Steven Erazo le propinó un disparo con un arma que le causó la muerte, en previas ocasiones ya había intentado agredirla.

Según la Fiscalía (2018), este caso fue motivado por odio hacia la condición sexual de una persona, por lo que las acciones investigativas fueron orientadas a esclarecer un feminicidio, el victimario fue sentenciado y se le impuso una condena de 20 años, que deberá cumplir en un centro

psiquiátrico, este es un gran avance en Colombia ya que sería la primera sentencia que reconoce como feminicidio a una agresión contra una víctima LGTBI.

Otro caso que se presentó en el 2017 fue el asesinato de Claudia Rodríguez, una mujer de 40 años, que se encontraba trabajando en la Óptica GMO en el centro comercial Santa Fe de Bogotá, cuando en horas de la noche fue tomada como rehén y atacada con un arma de fuego por parte de su exnovio Julio Alberto Reyes quién le propinó dos disparos en el tórax.

Según el País (2017), Claudia ya lo había denunciado ante las autoridades debido a múltiples agresiones físicas y amenazas de muerte, aunque en este caso, no hubo sentencia alguna porque el victimario murió en el acto de los hechos, no es un suceso aislado, es importante resaltar que la víctima representa a una de las tantas mujeres que han sufrido en carne propia la violencia, donde se evidencia claramente los maltratos y agresiones, que conllevan a la muerte (feminicidio).

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2018, la pequeña Génesis de nueve años, desaparece alrededor de las 2 de la tarde, mientras jugaba con sus amigos a las afueras de la vivienda de Adolfo Enrique un vecino del barrio, según la revista Semana (2018), la niña entraría forzada a la casa, donde seguidamente la agrede, abusa sexualmente de ella, la estrangula y procede a incinerar el cuerpo de la menor, según Pérez (2019), el juez de Magdalena condenó al victimario a 53 años de prisión por el delito de feminicidio agravado y acceso carnal violento agravado, quién ya tenía antecedentes penales por lesiones personales y maltrato intrafamiliar.

Por último, el 31 de diciembre de 2018, se encuentra el caso de Angie Lorena Nieto de 12 años quién vivía en el municipio de Barranca de Upía en el departamento del Meta, quién desaparece en horas de la noche, según la revista Semana (2019), horas después la niña fue hallada a la orilla de la carretera, envuelta en una cobija con signos de torturas (brazos partidos) y abuso

sexual, por lo que la Fiscalía le imputa cargos a Pastor Gómez Vaca por el delito de feminicidio agravado con una pena de 41 años de cárcel, sin rebaja alguna por tratarse de una menor de edad.

Por lo tanto, según los datos recolectados fue posible realizar una línea de tiempo donde se destacan los años en que ocurrieron los hechos, fortaleciendo de esta manera un gráfico que detalla la identificación de los casos de feminicidios ya mencionados, donde se describe el tipo de arma utilizada y el perfil del agresor durante el periodo (ver anexo 6).

Para finalizar este capítulo, puede concluir que en cuanto a los antecedentes judiciales del feminicidio este delito estaba vinculado en el contexto de violencia de pareja ligado a crímenes pasionales, por tanto según los datos recolectados, con respecto al número de homicidios de mujeres la mayoría fueron cometidos por la pareja o expareja donde estos hechos están relacionados con un alto nivel de agresividad y violencia donde se emplean armas y otros medios, culminando con la vida de la mujer.

A partir de la configuración del tipo penal del feminicidio con la Ley 1761 Rosa Elvira Cely se hace evidente que este delito es el suceso más violento ejercido contra las mujeres, en función de ello, se encuentra que surge el rechazo por parte de colectivos de mujeres y personas cotidianas, con el fin de denunciar públicamente las diferentes situaciones de maltrato y violencia que sufren las mujeres, por consiguiente, fue posible identificar que el Estado colombiano ha generado estrategias encaminadas hacia la sensibilización, prevención y sanción frente a esta problemática, por medio diferentes entidades e instituciones.



## Conclusiones

En el desarrollo de esta investigación, fue posible determinar que debido a factores culturales, sociales y políticos que se instauraron en la sociedad a través del tiempo, se evidencia los altos niveles de desigualdad, característicos del sistema patriarcal, donde el hombre ejerce opresión y dominio contra la mujer.

Así, de acuerdo al primer capítulo cabe resaltar que desde un principio se evidencia cómo funciona el patriarcado en la familia, en donde la mujer desempeña solamente labores domésticas del hogar y el cuidado de sus hijos, estableciéndose de esta manera ciertas características de una mujer ejemplar y sumisa a su esposo. Por lo que los hombres pueden participar en el ámbito político y ejercer sus derechos, lo cual desencadena en la exclusión de la mujer de la esfera pública.

Por ende, se han conformado diversos movimientos y colectivos de mujeres que alzan su voz para el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, para la visibilización de la inmensa desigualdad que nos rodea, así como para denunciar los diferentes tipos de violencias que han sido sometidas. Lo cual necesita una intervención de los gobiernos para sancionar cada vez más fuerte la violencia contra las mujeres para que no se repita los hechos.

A raíz del incremento de mujeres asesinadas, en América Latina se difunde el término “feminicidio” que refiere el asesinato de mujeres ejecutado por hombres, resultado de un comportamiento que refleja odio y desprecio, relación de poder frente al cuerpo de la mujer, atribuyendo la responsabilidad del Estado frente a la sanción y negligencia de estos crímenes.

Es así como, en el contexto nacional el asesinato de Rosa Elvira Cely causa conmoción en la sociedad colombiana, lo que repercute en una respuesta por parte de colectivos de mujeres e instituciones para la visibilización de la violencia contra la mujer y por ende la problemática de

los feminicidios hacia la esfera pública, lo que conlleva a unir esfuerzos de diferentes actores y entidades para la estructuración de un proyecto de ley, que tras un largo debate en el Congreso, se logra la aprobación del proyecto de ley en Colombia, donde se tipifica el feminicidio como un delito.

En el segundo capítulo, se logró abordar tanto pactos internacionales como nacionales que han contribuido a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, donde los países se comprometen a ejecutar lo pactado, en el caso de Colombia se incorporan propuestas legislativas y proyectos de ley que han contribuido a la sanción de la violencia contra la mujer y han logrado establecer el tipo penal del feminicidio como delito autónomo; ya que anteriormente estaba asociado en la legislación colombiana como un agravante de homicidio, evidenciando un importante avance legislativo en cuanto a la sanción del feminicidio.

Por lo tanto, en el tercer capítulo con respecto al desarrollo normativo de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015, se identifica que se han generado estrategias en cuanto a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra la mujer y los feminicidios, las cuales se implementan a través de entidades que se encargan de establecer acciones y mecanismos para garantizar la protección, orientación, atención, asistencia legal y psicológica a las mujeres víctimas de violencia.

Sin embargo, aunque existe la ley que sanciona la violencia contra la mujer y los feminicidios, se registran cifras elevadas de homicidios de mujeres y feminicidios durante el periodo de estudio, evidenciando que el principal agresor sigue siendo la pareja o expareja y que el arma que se emplea con mayor frecuencia es el arma de fuego y el arma corto-punzante.

Se reconoce que la violencia contra la mujer ejercida por la pareja o expareja, es una violencia sistemática, arraigada en el machismo para mantener el nivel de superioridad del hombre, el sometimiento y la subordinación en la mujer, donde aumenta el grado de agresividad y la mujer tiene un alto grado de probabilidad de fallecer.

Es así como, debido a la gravedad de la problemática de la violencia contra la mujer, los feminicidios, el abuso sexual, la violencia intrafamiliar, la revictimización de las mujeres y la impunidad frente a la mayoría de casos, han generado manifestaciones de rechazo por parte de colectivos de mujeres y personas cotidianas, donde denuncian públicamente las situaciones de discriminación, maltrato y violencia que viven diariamente las mujeres.

Con el fin de exigir a las autoridades correspondientes medidas que ayuden a la protección y prevención de la violencia contra la mujer, reclamar políticas públicas que garanticen la protección tanto de mujeres y niñas en el territorio colombiano, además de que se agilicen los procesos judiciales con respecto a los casos que involucran agresiones contra las mujeres y exigir a las autoridades correspondientes medidas que ayuden a la protección y prevención de las mujeres víctimas de violencia.

En función a los datos recolectados, hizo posible analizar que las violencias contra las mujeres en Colombia son hechos que se judicializan de forma tardía y con múltiples limitantes, además las vulneraciones de los derechos humanos de la mujer son quebrantados frecuentemente, debido a los distintos estereotipos de género, cultura y bajas garantías de seguridad impidiendo el buen desarrollo de sus opiniones y su calidad de vida.

Es aquí, donde se evidencia que el aumento total de asesinatos nacional para años posteriores continua bajo la necesidad de un cambio sustancial en las políticas de estado, puesto

que la vulnerabilidad entre las mujeres ante ciertos actos es persistente, por lo tanto, es valioso, evitar normalizar el abuso y hechos que pretendan opacar la voz de las mujeres, según lo anterior se puede determinar que en un periodo de ocho años la lucha social por la protección de las mujeres ha sido variante y se puede aludir en gran parte a resultado de movimientos feministas que se han enfrentado a las desigualdades y discriminaciones que han fortalecido la defensa.

## Referencias

- Arenas, M. (10 de marzo, 2017) 14 de los 25 países con más asesinatos de mujeres son latinoamericanos. *Aleteia*.
- Angarita, J. (2019). En Colombia más de 23 mil mujeres están en riesgo extremo de feminicidio. <https://www.rcnradio.com/colombia/en-colombia-mas-de-23-mil-mujeres-estan-en-riesgo-extremo-de-feminicidio>
- Acarreno. (s.f.). Convivencia Escolar, apuesta por la calidad. Bogotá D.C <https://colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/convivencia-escolar-apuesta-por-la-calidad>
- Agencia EFE (2018). Por primera vez en Colombia, crimen contra mujer trans es reconocido como feminicidio <https://www.elpais.com.co/colombia/por-primera-vez-en-crimen-contra-mujer-trans-es-reconocido-como-feminicidio.html>
- Aguilar, N. (2020). Una aproximación teórica a las olas del feminismo: la cuarta ola. Universidad de Málaga, Vol. 5, No. 2, pp. 121-146.
- Arévalo, K. (3 de junio de 2012). Repudio por el crimen de Rosa Elvira Cely: ¡Ni una Rosa más! *Revista Semana*.
- Arévalo, P. (2018). Feminicidio en Colombia: avances y retos. Nova et vetera. Universidad del Rosario. <https://www.urosario.edu.co/Periodico-NovaEtVetera/Sociedad/Feminicidio-en-Colombia-avances-y-retos/>

Bernal, F. (2018). Antioquia y Valle del Cauca, los departamentos donde más asesinan mujeres.

RCN Radio. <https://www.rcnradio.com/colombia/antioquia-y-valle-del-cauca-los-departamentos-donde-mas-asesinan-mujeres>

Bernal, F. (2018). El feminicidio en Colombia, un mal que va en aumento. RCN Radio.

<https://www.rcnradio.com/colombia/el-feminicidio-en-colombia-un-mal-que-va-en-aumento>

BBC Mundo, (2017). Colombia: condenan a casi 52 años de prisión a Rafael Uribe Noguera por

rapto, violación y muerte de la niña Yuliana Samboní.  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39436307>

BLU Radio. (2019). Condenan a 42 años de cárcel a violador de niña en Cauca.

<https://www.bluradio.com/judicial/condenan-a-42-anos-de-carcel-a-violador-y-asesino-de-nina-en-cauca>

Cantillo, L. (2013). El feminicidio en Colombia en el contexto de los derechos humanos.

Universidad del Atlántico, Barranquilla, Colombia, 1-12.

Caracol Radio, (2015). Primer fallo de feminicidio por asuntos amorosos

[https://caracol.com.co/radio/2015/07/19/regional/1437295020\\_858039.html](https://caracol.com.co/radio/2015/07/19/regional/1437295020_858039.html)

Caracol Radio, (2019). Hombre que asesinó a su novia en Los Santos podría tener rebaja de pena.

[https://caracol.com.co/emisora/2019/07/10/bucaramanga/1562790924\\_902239.html](https://caracol.com.co/emisora/2019/07/10/bucaramanga/1562790924_902239.html)

Congreso de la República, (16 julio, 1996). Artículo 42 [Por medio de la cual se dictan normas

para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar] [Ley 294 de 1996]

Congreso de la República, (4 de diciembre, 2008). Artículo 20 [Definición de la violencia contra la mujer] [Ley 1257 de 2008].

Congreso de la República, (6 de julio, 2015). [Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones] [Ley 1761 de 2015].

Consejería presidencial para la mujer. (2022). Política Pública Nacional de Equidad de género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Paginas/politica-publica-de-equidad-de-genero.aspx>

Delgado, R. (2005). Análisis de los marcos de acción colectiva en organizaciones sociales de mujeres, jóvenes y trabajadores. Universidad de Manizales. Manizales, Colombia.

Departamento Nacional de Planeación. (2006, 6 de marzo). Política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción. (Documento CONPES 3411). Bogotá D.C, Colombia: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2013, 12 de marzo). Equidad de género para las mujeres (Documento CONPES 161). Bogotá D.C Colombia: DNP.

Derecho Ecuador. (25 de junio de 2015). *ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL una reseña de los elementos que componen el delito*. <https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito>

- Díaz, L. (2019). A la cárcel, presunto responsable de feminicidio de menor en Santander de Quilichao. <https://www.rcnradio.com/colombia/sur/la-carcel-presunto-responsable-de-feminicidio-de-menor-en-santander-de-quilichao>
- Duarte, J y García, J. (2016). Igualdad, Equidad de Género y Feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las mujeres. *Revista CS*, (18), 107-158. [https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/1960/2827](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1960/2827)
- El Diario de Hoy. (2018). el agresor suele llenar cierto perfil típico de su conducta entre las características más comunes. Bogotá D.C. [El agresor | eldiariodehoy.com](http://eldiariodehoy.com)
- El Mundo. (2015). *Los medios de comunicación y las violencias de género*. [Los medios de comunicación y la violencia de género | Ellas | Blogs | elmundo.es](http://elmundo.es)
- El País. (2017). Decenas de mujeres realizan plantón en la Fiscalía para rechazar los feminicidios <https://www.elpais.com.co/cal/decenas-de-mujeres-realizan-planton-en-la-fisa-para-rechazar-los-feminicidios.html>
- El País. (2017). La historia de violencia oculta tras el crimen de Claudia Johana Rodríguez en Bogotá. <https://www.elpais.com.co/judicial/la-historia-de-violencia-oculta-tras-el-crimen-de-claudia-johana-rodriguez-en-bogota.html>
- El Tiempo (1 de junio, 2014). Multitudinario homenaje a Rosa Elvira Cely en Bogotá. *El Tiempo*.
- El Tiempo, (2015). La historia del primer asesinato que la Corte declaró como feminicidio <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15368895>
- El Tiempo, (2017). Feminicidio dejó a una bebé sin mamá ni papá. <https://www.eltiempo.com/bogota/policia-asesino-a-su-esposa-en-el-sur-de-bogota-50744>



El Tiempo. (2017). Menores de 10 años víctimas de 72% de casos de violencia sexual. *El Tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-en-colombia-65596>

EFE, (2018). Colombia, entre los países con mayor tasa de feminicidios en el mundo.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11254922>

Fernández, H. (2017). “Rechazo a la Violencia” ¿de cuál violencia hablas. Venezuela.

[“RECHAZO A LA VIOLENCIA” ... deCuál Violencia hablas? – Hisvet Fernández \(wordpress.com\)](https://www.wordpress.com)

Fiscalía General de la Nación, (2018). Primera condena por feminicidio a integrante de la

comunidad LGBTI. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/primera-condena-por-feminicidio-a-integrante-de-la-comunidad-lgbti/>

Fiscalía General de la Nación, (2019). Culmina jornada judicial en defensa de la vida y la

integridad física y sexual de las mujeres. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/culmina-jornada-judicial-en-defensa-de-la-vida-y-la-integridad-fisica-y-sexual-de-las-mujeres/>

Forero, F. (2012). Las últimas horas de Rosa Elvira Cely, la mujer que conmovió el país. *El Tiempo*

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11918451>

Juzgado Segundo Penal del Circuito. Fallo 063. Davinson Stiven Erazo Sánchez. 3 de diciembre

el 2018.

Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. *La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas*. Bogotá, Colombia: Pro-Offset Editorial S. A.

Hernández, W. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. *Urvio. Revista Latinoamericana de estudios de seguridad*, (17), 48-66.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2015). INMLCF Comprometido con la Prevención del Femicidio. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2016). GUÍA: “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de femicidio”. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+la+investigaci%C3%B3n+judicial%2C+atenci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+las+muertes+con+sospecha+de+femicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, (2016). Boletín epidemiológico, violencia de género en Colombia, análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57985/Violencia+de+G%C3%A9nero+en+Colombia.+An%C3%A1lisis+comparativo+de+las+cifras+de+los+a%C3%B1os+2014%2C+2015+y+2016.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal, (2019). Homicidio de mujeres en Colombia 2015-2019. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/696494/1+Homicidios+Masatugo+sep+7-21.pdf>

Instituto Nacional de Medicina Legal, (s,f). Boletín epidemiológico, valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57992/Valoraci%C3%B3n+del+riesgo+de+violencia+mortal+contra+mujeres+por+parte+de+su+pareja+o+expareja+Preveni%C3%B3n+secundaria.pdf>

La FM, (2017). Caso del policía que asesinó a su esposa en un supermercado será asumido por la justicia ordinaria. <https://www.lafm.com.co/bogota/caso-del-policia-asesino-esposa-supermercado-sera-asumido-la-justicia-ordinaria/?platform=hootsuite>

La FM. (2019) A la cárcel sujeto señalado de asesinar y desmembrar a la pequeña Emely en Cauca. <https://www.lafm.com.co/colombia/la-carcel-sujeto-senalado-de-asesinar-y-desmembrar-la-pequena-emely-en-cauca>

La FM, (2019). El país se unió en marchas para rechazar violencia contra la mujer <https://www.lafm.com.co/colombia/el-pais-se-unio-en-marchas-para-rechazar-violencia-contra-la-mujer>

Lagarde, M. (2014). Retos teóricos y nuevas prácticas. <http://mujeresdeguatemala.org/wpcontent/uploads/2014/06/Violencia-femicida-y-derechos-humanos-de-las-mujeres.pdf>

Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.7 de julio de 1981.D.O.No. 35.794.

Ley 248 de 1995. Artículo 7. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará.29 de diciembre de 1995. D.O.No.42.171.

Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 22 de julio de 1996. D.O.No. 42.836.

Ley 575 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. 11 de febrero de 2000. D.O.No. 43.889.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el código penal. 24 de julio de 2000. D.O.No. 44.097.

Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. 24 de enero de 2001. D.O.No. 44.303.

Ley 742 de 2002. Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional. 7 de junio de 2002. D.O.No. 44.826.

Ley 882 de 2004. Artículo 1. Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. 3 de junio de 2004. D.O.No. 45.568.

Ley 1009 de 2006. Artículo 1. Por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género. 23 de enero de 2006. D.O.No. 46.160.

Ley 8.589 de 2007. Artículo 21. Femicidio. Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. 30 de mayo de 2007. D.O.No 8.589

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. D.O.No. 47.193.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (2008). Decreto de Ley N° 22.

Ley 20.480. Modifica el código penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. 18 de diciembre de 2010. D.O.No. 1021343.

Ley 29819 de 2011. Ley que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el feminicidio. D.O.No. 455897.

Ley 30068 de 2015. Ley que incorpora el artículo 108 A al código penal y modifica los artículos 107, 46 B y 46 C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. D.O.No. 499530.

Ley 1761 de 2015. Ley por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely). D.O.No. 49565.

Ley 11.340 de 2015. Ley de Femicidio (Ley María de Penha).

López, S. (2017). Eres mía y no serás de nadie más. Discursos en torno a los feminicidios en el periódico El Tiempo 2010 - 2016. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia

López, P. (2018). Sí, todavía matan a una mujer cada tres días en Colombia. <https://www.publimetro.co/co/bogota/2018/09/17/violencia-contra-la-mujer-en-colombia-2017.html?pais=table:%20x41319718>

Maglie, G. (1992). "Violencia de género y televisión, el recurso del silencio". En: E. Giberti y A. Fernández (comp.). La mujer y la violencia invisible. Buenos Aires: Sudamericana. [La-mujer-y-la-violencia-invisible-LIBRO-COMPLETO-PDF.pdf \(anamfernandez.com.ar\)](http://anamfernandez.com.ar)

Ministerio de Salud, (s.f.). Abordaje integral de las violencias de género.

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx>

Murad, L. y López, C. (2013). Historia de violencias, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010. Ministerio de Salud.

Montoya, R. (2017). *FEMINICIDIO poder, desigualdad, subordinación e impunidad no más invisibilidad*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó

OEA (s.f.). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y castigar la violencia contra la mujer (Belém Do Pará).

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (2019). Femicidio. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

Observatorio de Femicidios (2017). Vivas nos queremos. <https://observatoriofemicidioscolombia.org/attachments/article/316/Vivas%20nos%20queremos%20-%20Agosto%20de%202017.pdf>

ONU Mujeres (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Naciones Unidas.

ONU Mujeres (2016). La CEDAW, Convención sobre los Derechos de las Mujeres. México, Elefanta Editorial.

ONU Mujeres (s.f.). Del compromiso a la acción. [Archivo PDF]. <https://americalatinagenera.org/newsite/includes/fichas/fichas/spanish/BRASIL.pdf>

ONU Mujeres (s.f). Las mujeres en Colombia. <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

ONU Mujeres. (2017). Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2016/12/sivige>

ONU Mujeres. (2018). Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la ley 1761 de 2015. Universidad Nacional de Colombia.

Orozco, K., Jiménez, L y Cudris, L. (2020). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el norte de Colombia. *RCS Revista de ciencias sociales*, XXVI (2), 56-68. <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431007/html/>

Padilla, M. (s.f.). Tres olas del feminismo en la esfera pública, Catedra en la UP. Universidad Panamericana.

Palomino, S. (2015). Cuatro mujeres son asesinadas cada día en Colombia. [https://elpais.com/internacional/2015/12/24/colombia/1450914004\\_723262.html](https://elpais.com/internacional/2015/12/24/colombia/1450914004_723262.html)

Palomino, S. (2016). “No más feminicidios, Rosa Elvira somos todos”. Protestas en Bogotá ante la Alcaldía por acusar a una mujer de su asesinato. [https://elpais.com/internacional/2016/05/17/colombia/1463445160\\_845302.html](https://elpais.com/internacional/2016/05/17/colombia/1463445160_845302.html)

Pedraza, G y Rodríguez, A. (2016). El corto recorrido del Feminicidio en Colombia. *UNA Revista de Derecho*. (1), 1-8.

Pérez, R. (2019). Monstruo de Fundación' fue condenado a 53 años de prisión. <https://www.rcnradio.com/judicial/monstruo-de-fundacion-fue-condenado-53-anos-de-prision>

Proclama del Cauca. (2015). Estrategia Integral de Protección a la Mujer, Familia y Género <https://www.proclamadelcauca.com/la-policia-cauca-presento-la-estrategia-integral-de-proteccion-a-la-mujer-familia-y-genero/>

Proyecto de Ley No. 49 de 2012. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. 3 de agosto de 2012.

Proyecto de Ley No.107 de 2013. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Ramos de Mello, A. (2015). Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>

Red Feminista Antimilitarista.(2017).Acción pública de mujeres y feministas en Santander de Quilichao (Valle del Cauca) <http://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/acciones/314-acciones>

Revista Semana, (2016). Las escabrosas revelaciones del crimen de Yuliana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/yuliana-samboni--brutal-asesinato-a-manos-del-arquitecto-rafael-uribe/508848/>

Revista Semana, (2018). Las evidencias que señalan al presunto autor del atroz crimen de la niña Génesis Rúa en Fundación. <https://www.semana.com/nacion/articulo/nina-genesis-rua-es-asesinada-en-fundacion-y-su-cuerpo-calcinado/585348/>



Revista Semana, (2019). El violador y asesino de la pequeña Angie Lorena, en el Meta, aceptó cargos. <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-violador-y-asesino-de-la-pequena-angie-lorena-en-el-meta-acepto-cargos/596678/>

Reyes Echandía, A. (1996). *Derecho Penal*. Editorial Temis S.A.

Sánchez, O. (2010). ¿Sera que a las mujeres nos matan porque nos aman? Femicidios en Colombia. Editorial Asociación Santa Rita para la Educación y Promoción – FUNSAREP <https://rutapacifica.org.co/wp/sera-que-a-las-mujeres-nos-matas-porque-nos-aman/>

Santos, J. (2014). Acción pública organizada y los procesos de gobierno a nivel local. Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades. 35 (77), 135-158. Doi: 1028928/772014

Sacomano, C. (2017). El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, (117), 51-78. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>

Sarralde, M. (30 de mayo,2012). Promueven plantón para rechazar la brutal violación a Rosa Elvira Cely. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11913592>

Secretaría Distrital de la Mujer. (2017). Representación jurídica a cargo de la SDMujer logra sentencia ejemplar por femicidio agravado. <http://portalantiguo.sdmujer.gov.co/inicio/906-representacion-juridica-a-cargo-de-la-sdmujer-logra-sentencia-ejemplar-por-femicidio-agravado>

Sefair, R. (2017). NI UNA MENOS Movilización socio legal y la sanción de la Ley de Femicidio Rosa Elvira Cely [Tesis de pregrado, Universidad del Rosario]. <https://repository.urosario.edu.co/>

- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. Ediciones Tinta Limón.
- Silva, A (2018). *Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres*. Universidad de Brasil. Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1, 2019, p. 170-197.
- Sotomayor M, M.J. (2016). *Ley 1761 de 6 de julio de 2015 Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely)*.
- Red Feminista Antimilitarista (2018). *Observatorio Feminicidios en Colombia, Feminicidios en Colombia de 1 de enero al 31 de diciembre*. [http://www.redfeministaantimilitarista.org/images/documentos/VivasNosQueremos\\_Infografico\\_Feminicidios\\_Colombia\\_2018.pdf](http://www.redfeministaantimilitarista.org/images/documentos/VivasNosQueremos_Infografico_Feminicidios_Colombia_2018.pdf)
- Revista Nuevo Foro Penal, 12(86), 231-235.
- Secretaria Distrital de la Mujer. (2019). *Nos queremos Vivas Conmemoración Día Distrital contra el Feminicidio*. <https://www.sdmujer.gov.co/nos-queremos-vivas-conmemoracion-dia-distrital-contra-el-feminicidio>
- Solyszko, I. (2013). *Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres*. *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, 23-48.
- Suarez, S. (2018). *NI UNA MÁS Base de datos de feminicidios en Colombia*. <file:///D:/Desktop/NI%20UNA%20MAS%20PAG%204.pdf>
- Revista Semana (2 de junio de 2012). *La muerte de Rosa Elvira Cely una muerte abominable*. *Revista Semana*.

- UNICEF (2011). CEDAW: breve reseña de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Vargas (2018). Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado, realidad que persiste. <https://www.nocheyniebla.org/?p=1213>
- Vanegas, L. (2010). La Ciencia Política en las Ciencias Sociales. *Revista Reflexiones*. 89 (1), 179-183. Doi: 1021-1209/2010
- Vásquez, A. (2015). Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación”. *Revista URVIO Revista Latinoamericana de estudios de seguridad*. (17), 36- 47. <https://revistas.flacoandes.edu.ec/urvio/article/view/2006>
- Vásquez, R, Durán, Chaverra, J, Bermúdez, E. *Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios*. *Colombia Forense*. 2016; 4(2):5-24.
- Veloza, E. y Lafaurie, M. (2010). Nada justifica la violencia contra las mujeres, trazando una ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género. Colombia, Kodigo comunicación creativa.
- Villamil, M y Veloza, E (2010). Nada justifica la violencia contra las mujeres. Ministerios de Protección social. Bogotá DC
- Zabala, A y Galindo, A (2016). La violencia de género y la responsabilidad estatal diferenciando entre femicidio y feminicidio. (Tesis de pregrado). Universidad Santo Tomas de Aquino. Bogotá, Colombia.

## Anexos

### Anexo 1.

#### Caso “Rosa Elvira Cely”



Fuente: Revista Semana, 2012.

### Anexo 1

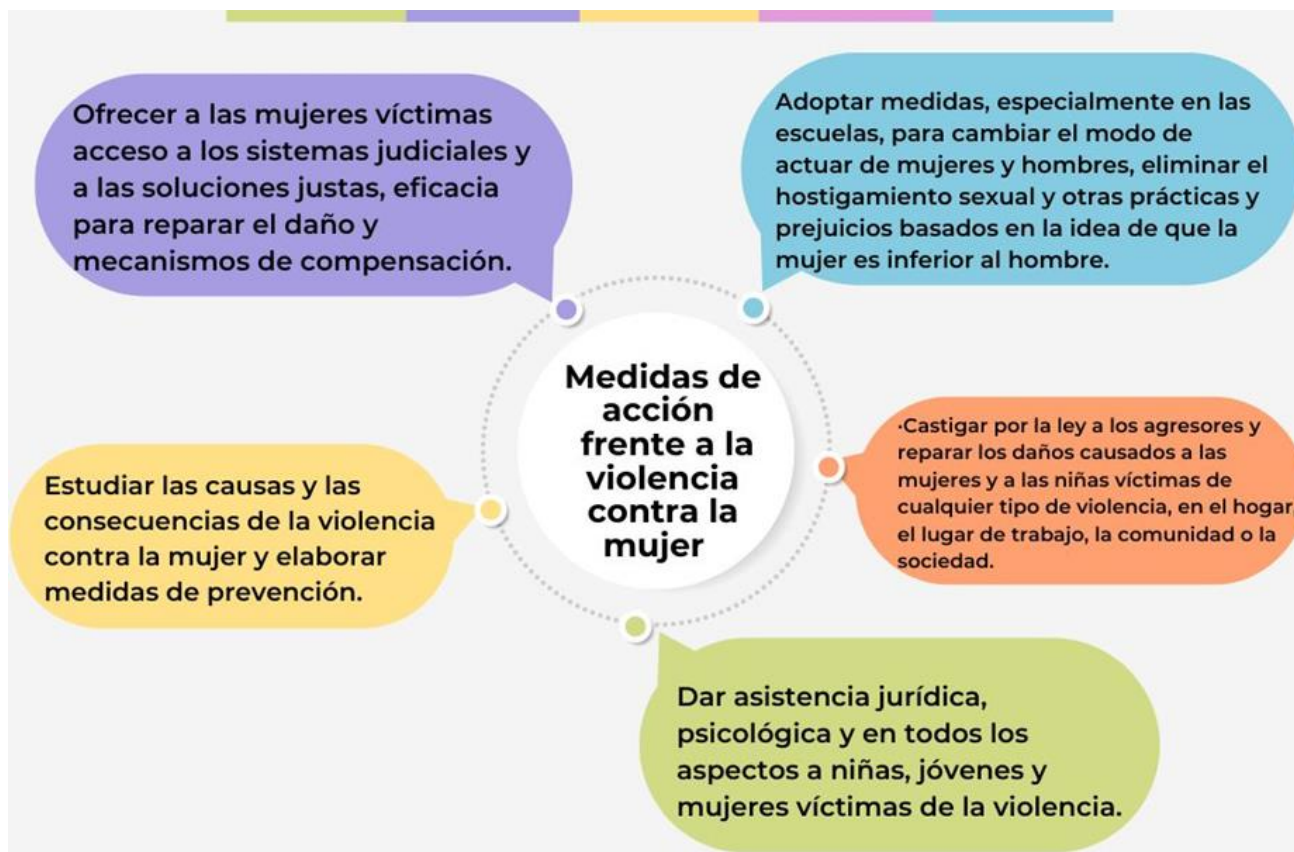
#### Principales aportes de la Convención CEDAW



Fuente. Elaboración propia a partir de información publicada por ONU Mujeres (2016).

**Anexo 2.**

Medidas de acción frente a la violencia contra la mujer.



*Fuente:* Elaboración propia a partir de información publicada por Veloza y Lafaurie (2010).

**Anexo 3.***Avances Legislativos femicidio/feminicidio en América Latina*

<b>País</b>	<b>Ley/artículo por medio del cual se introduce la figura del femicidio/feminicidio</b>	<b>Tipificación</b>	<b>Pena</b>
<b>Costa Rica</b>	Art. 25 de la “Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres”, N° 8.589 de 2007.	Femicidio	20 a 35 años
<b>Guatemala</b>	Art 6 de la “Ley contra Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer” (Dto. 22-2008).	Femicidio	25 a 50 años
<b>Chile</b>	Art. 390 del Código Penal modificado por ley “Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el “Femicidio”, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio, Ley N° 20.480 de 2010.	Femicidio	Prisión Perpetua
<b>Perú</b>	Art.107 Ley 29819 de 2011. Ley que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el feminicidio. D.O.No. 455897	Feminicidio	No menor de 15 años. Con agravantes no menor de 24 Cuando tiene hijos con la víctima para ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela
<b>Argentina</b>	Art.80 del Código Penal en la redacción dada por la Ley “Femicidio- Código Penal. Modificaciones. Su incorporación”, N° 26.791 de 2012.	Femicidio	Prisión perpetua
<b>Salvador</b>	Art. 45 de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres Integral contra la	Feminicidio	20 a 35 años

	Violencia Hacia las Mujeres” (Dto.520/2012		
<b>México</b>	Art. 325 del Código Penal Federal, en la redacción dada por Ley “Por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, de 2012	Feminicidio	40 a 60 años
<b>Nicaragua</b>	Art. 9 de la “Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres”, N° 779 de 2012	Femicidio	15 a 20 en ámbito público. · 20 a 25 en el ámbito privado
<b>Bolivia</b>	Art. 252 bis del Código Penal en la redacción dada por la “Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, No 348 de 2013	Feminicidio	30 años
<b>Panamá</b>	Art. 132 A del Código Penal introducido por el art. 41 de la “Ley que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código”, N° 82 de 2013	Femicidio	25 a 30 años
<b>Honduras</b>	Art. 118 A del Código Penal incorporado por la Ley Dto 23/2013.	Femicidio	30 a 40 años
<b>Venezuela</b>	Art. 57 de la “Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en la redacción dada por la ley de reforma de 2014	Femicidio	20 a 25 años Con agravantes, 28 a 30 años
<b>Ecuador</b>	Art. 141 del Código Penal de 2014.	Femicidio	
<b>Colombia</b>	Art. 104 de Ley 599 de 2000 (Código Penal) modificado por Ley “Por la cual se crea el tipo penal de Feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira	Feminicidio	20 a 41 años



	Cely)", No. 1.761 de julio de 2015.		
<b>Brasil</b>	Art 121 del Código Penal en la redacción dada por la Ley "Femicidio. Modifica Código Penal", N° 13.104 de 2015.	Feminicidio	12 a 30 años
<b>Paraguay</b>	Art. 50 de la Ley "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", No.5777 de 2016.	Feminicidio	10 a 30 años
<b>Uruguay</b>	Art 312 Nal.8 del Código Penal introducido por la Ley No. 19538 de 2017	Femicidio	15 a 30 años

*Fuente:* Elaboración propia a partir del informe del Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo. ONU Mujeres.

#### **Anexo 4.**

*Manifestaciones de rechazo contra la violencia y feminicidios.*

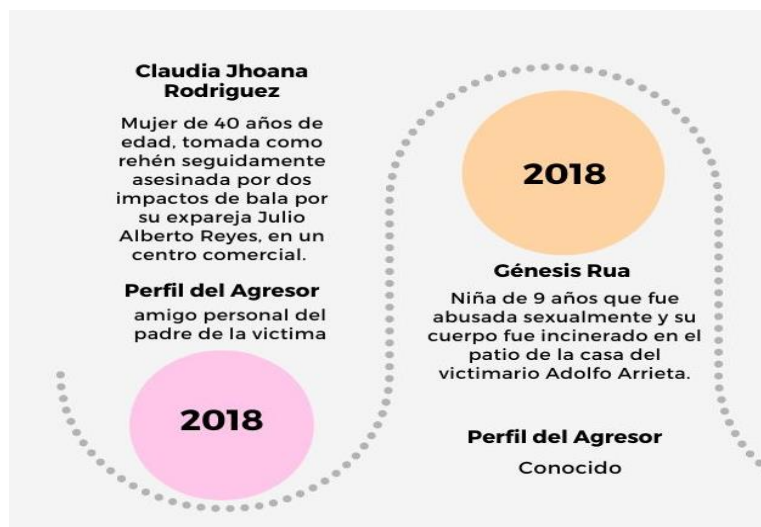
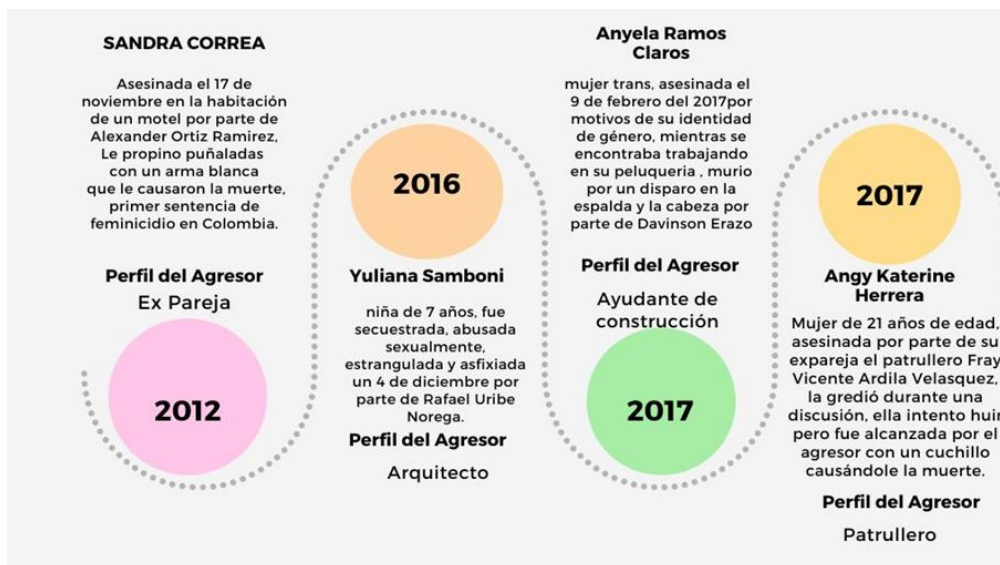


*Fuente:* Elaboración propia a partir de información publicada por diferentes diarios digitales durante el periodo de 2016-2019



## Anexo 5.

### Arma utilizada y perfil del Agresor 2012-2018.



*Fuente:* Elaboración propia a partir de información publicada por diferentes diarios digitales durante el periodo de 2012-2019.

